

Piso señalado con el número 2, situado en la planta 2.ª, sin contar la baja, de la casa número 18 de la calle San Cosme; comprende una superficie de sesenta y un metros y cincuenta decímetros cuadrados y linda, por su frente, con pasillo de acceso, por donde tiene su entrada, y piso número 3, de la misma planta; derecha entrando casa número 21 de la calle de Baltasar Bacheró; izquierda, piso número 1, y fondo, con dicha calle de Baltasar Bacheró. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 3 de Madrid, al tomo 489 del archivo, libro 489 de la sección 2.ª, folio 57, finca núm. 15.169, inscripción 3.ª

Para cuya subasta, que ha de celebrarse en la Sala Audiencia de este Juzgado en el edificio de los Juzgados, Plaza de Castilla, Juzgado de primera instancia número 12, se ha señalado el día 12 de mayo, a las 12 horas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Servirá de tipo para esta subasta el de 2.946.365 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

2.ª Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar, previamente, en la Secretaría del Juzgado, el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Los bienes que se subastan se encuentran en el lugar de su descripción.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Madrid, a 8 de marzo de 1982.—Visto bueno, el Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado). (A.—38.780)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado-Juez de primera instancia número 12 de esta capital.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 88 de 1979 se sigue juicio ejecutivo a instancias del «Banco de Vizcaya, S. A.», contra don Fermín Pintor Corral, y con esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, el inmueble embargado al demandado y que a continuación se describe:

Finca. Bloque 39, 7.ª, letra C, en la ciudad de los Angeles, Madrid, linda al frente con caja de escalera; derecho, piso 7.ª, letra D, e izquierda y fondo, con zona ajardinada. Su superficie es de 92,28 metros cuadrados y su cuota de condominio es de 3.126; se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número 16, al tomo 217, folio 130, finca número 17.858, tasado en trescientas mil pesetas.

Y para que tenga lugar la subasta se ha señalado el día 7 de mayo próximo a las 12 horas, ante este Juzgado, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, el 10 por 100 de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; se ha aportado certificación del Registro de la Propiedad número 16 de esta capital, respecto a títulos de la propiedad del inmueble; lo que estará de manifiesto en Secretaría, previniendo a los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros y que lo que se obtenga en la subasta se destinará a satisfacer las responsabilidades reclamadas en este procedimiento, sin destinarse a hacer efectivos otros créditos preferentes si los hubiere que en su caso los aceptará el rematante.

Madrid, a 2 de marzo de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—38.806)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de primera instancia número 12, de Madrid, en autos de juicio ejecutivo 1.159/78, seguidos en este Juzgado a

instancia del Procurador señor Corujo Pita, en nombre y representación de «Utimacon, S. A.», contra «Construcciones H. Alonso, S. A.» en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta, por primera vez, los bienes embargados siguientes:

Una grúa auto montante, marca «Comansa», modelo SA144, con un motor de 4 HP, y otro de un HP.

Para cuya subasta, que ha de celebrarse en la Sala Audiencia de este Juzgado en el edificio de los Juzgados, Plaza de Castilla Juzgado de primera instancia número 12, se ha señalado el día 29 de abril próximo a las 12 horas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Servirá de tipo para esta subasta el de doscientas mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

2.ª Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar, previamente, en la Secretaría del Juzgado, el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Los bienes que se subastan se encuentran en poder del depositario, don Javier López Ordóñez, con domicilio en Getafe, calle Torneros, s/n, nave 5 y 6.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a 2 de marzo de 1982. Visto bueno, el Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado). (A.—38.755)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de primera instancia número 13 de Madrid, en providencia de esta fecha dictada en el procedimiento judicial sumario a que se refiere el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 845/80, a instancia de la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», representada por el Procurador señor Moreno Doz, contra don Narciso Pardo Escarpa y Carmen Rodríguez Redondo, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, la finca hipotecada que después se describirá, remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia el día 5 de mayo a las 11,30 horas de su mañana.

Finca objeto de subasta

Vivienda letra B de la planta baja con acceso por el portal número 3 del bloque compuesto por tres portales señalados con los números 1, 3 y 5 de la avenida Francisco Franco, de Leganés, hoy San Carlos Borromeo, número 3. Tiene una superficie de sesenta y cinco metros setenta y nueve decímetros cuadrados, y consta de comedor-estar, tres dormitorios, cocina, aseo, pasillo y vestíbulo. Tiene además una terraza. Linda: por su frente, con rellano de la escalera y con vivienda letra D, de la misma planta derecha entrando, en línea quebrada, con vivienda letra C de la misma planta; izquierda, con vivienda letra B de la misma planta con acceso por el portal número 1; y fondo, con resto de la urbanización destinado a viajes. Le corresponde en el valor total del bloque una cuota de un entero ochocientos ochenta y seis milésimas por ciento.

La finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe, al tomo 3.472, libro 614, folio 148, finca número 46.111, inscripción 2.ª

Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, o sea, el de un millón cincuenta mil pesetas, con la rebaja del 25 por 100 de dicho precio.

Condiciones de la subasta

No se admitirá postura que no cubra expresado tipo de tasación.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual, al menos, al 10 por 100 efectivo de expresado tipo.

El resto del precio del remate se consignará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador, acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación, con veinte días de antelación, por lo menos, al señalado para la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a 15 de enero de 1982.—Visto bueno, el Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—38.641)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de primera instancia número 13 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo y con el número 280/79, se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del «Banco de Crédito Agrícola, S. A.», representado por el Procurador de los Tribunales, don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbez, contra Marcelina Rodríguez Cruz, en reclamación de cantidad de pesetas 2.048.023 de principal, intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento he acordado la venta en pública y primera subasta de la finca especialmente hipotecada, propiedad de la demandada, que a continuación se describe:

Rústica. Tierra en término de Mocejón, al sitio el Avutardal, que comprende las parcelas 10 y 11 del polígono 1, con una superficie de cuarenta y seis áreas y veinte centiáreas, y linda: al Norte, con otra de herederos de María Díaz Ruano; Este, Isabelo Redondo García; Sur, camino del Pozo de la Perica, y Oeste, la misma de herederos de María Díaz Ruano. La atraviesa de Norte a Sur, la carretera de Magán.

Título. Compra don Evaristo Cruz Redondo, en escritura ante el Notario de Toledo don Antonio Soldevilla y Guzmán, el 10 de enero de 1956.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Toledo, al tomo 500, libro 34, de Mocejón, folio 249, finca 2.365, primera.

Y para la celebración del remate se ha señalado el día 6 de mayo a las 11 de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, que servirá de tipo para la celebración de la subasta, la cantidad de dos millones ochocientos cincuenta mil pesetas, y que no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo.

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación de las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de la subasta, sin cuyo requisito, no serán admitidos.

Y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, ex-

pido el presente, en Madrid, a 1 de marzo de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado). (A.—38.793)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de primera instancia del número 13 de los de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía 839/77, hoy en ejecución de sentencia, seguidos a instancia del «Banco Atlántico, S. A.», con doña Flora Roca Lamolla, se ha dictado la siguiente:

Providencia

Juez señor Bazarra Diego.—Madrid, 8 de marzo de 1982.—Dada cuenta; hágase saber a la deudora doña Flora Roca Lamolla, mediante edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el lugar de costumbre de este Juzgado, que en el acto de la tercera subasta, celebrada en los presentes autos de este Juzgado, por la parte actora se ha ofrecido la cantidad de cuatrocientas treinta y tres mil pesetas por la finca rústica embargada, que es la número 507 del Registro de la Propiedad de Arenys de Mar; a fin de que dentro de los nueve días siguientes pueda pagar al acreedor, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en la Ley.

Lo mandó y firma Su Señoría, doy fe.—Bazarra.—Ante mí: Alberto Ruiz. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a doña Flora Roca Lamolla, se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 8 de marzo de 1982. El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—38.798)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 13 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia número 13, se siguen autos incidentales número 474/81, a instancia de doña Concepción González García, contra su esposo don Juan Francisco Vargas Alvarez y el excelentísimo señor fiscal de esta audiencia, sobre separación conyugal, en cuyos autos se ha dictado la siguiente:

Providencia

Juez señor Bazarra Diego.—Juzgado de primera instancia número 13.—Madrid, 5 de febrero de 1982.—Por reparados a este Juzgado los anteriores escritos y documentos. Se tiene por comparecido y parte en nombre y representación de doña Concepción González García, a la Procuradora señora González Alfonso, en virtud de la copia de escritura de poder que acompaña, la que le será devuelta, dejando testimonio y entendiéndose con el mismo las sucesivas diligencias, y en virtud del nombramiento de oficio que acompaña. Y en trámite de la demanda interpuesta, confiérese traslado a la misma con emplazamiento a don Juan Francisco Vargas Alvarez, por medio de edictos, que se publicarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en virtud de ignorado paradero del mismo, haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en Secretaría y al Excmo. señor Fiscal de esta Audiencia, mediante entrega de cédula comprensiva de todos los requisitos legales a fin de que dentro del término de seis días comparezcan en autos y contesten a la demanda.

Lo mandó y firma Su Señoría, doy fe.—Santiago Bazarra Diego.—Ante mí: Alberto Ruiz López Rúa.—Rubricados.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a don Juan Francisco Alvarez, expido el presente, que firmo en Madrid, a 5 de febrero de 1982.—Visto bueno, el Ilmo. señor Magistra-

do-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—38.832)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Rafael Gómez Chaparro Aguado, Magistrado-Juez de primera instancia número 14 de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo número 910/81, entre las partes que luego se menciona, en los que se dictó sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia

En Madrid, a 7 de noviembre de 1981. El Ilmo. señor don Rafael Gómez Chaparro Aguado, Magistrado-Juez de primera instancia número 14 de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de «Velázquez, S. A.», compañía de Seguros, domiciliada en Madrid, representada por el Procurador señor Pinto Marabotto, y defendida por el Letrado don Juan Cabello Hernández, contra don José Rocamora Hernández, mayor de edad y vecino de Madrid, que se encuentra declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo

Que estimando la demanda, por estar bien despachada la ejecución debo mandar y mando siga la misma adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don José Rocamora Hernández, y con su importe íntegro pago a «Velázquez, S. A.», compañía de Seguros, de la cantidad principal reclamada de 26.856 pesetas intereses, gastos y costas a cuyo pago se condena expresamente a dicho demandado.—Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, se le notificará por edictos a no pedirse la notificación personal, dentro de quinto día, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Se publicó en el mismo día de su fecha.

Para que sirva de notificación mediante edictos a dicho demandado, por haberse ausentado del domicilio que figura en autos, calle Sirio, número 14 de Madrid, expido el presente en Madrid, a 10 de marzo de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—38.824)

JUZGADO NUMERO 14

CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de primera instancia número 5 de Madrid, sito en la Plaza de Castilla y con el número 1.579-A/80, se tramitan autos de juicio declarativo de mayor cuantía, a instancia del Procurador señor Pujol Ruiz, en nombre de «Constructora Sala, S. A.», contra don Andrés Vicente Contreras y su esposa doña María Luisa Madrigal Montero, sobre resolución de contrato de compra-venta y otros extremos, en cuyos autos se ha dictado la siguiente:

Providencia

Juez señor Carreras.—Madrid, 3 de diciembre de 1982.—Dada cuenta; habiendo transcurrido el término del emplazamiento sin haber comparecido los demandados, citados en la persona de pariente y familiar que fue hallado en su domicilio, se tiene por acusada su rebeldía, dándose por contestada la demanda.—Notifíqueseles esta providencia y sigan los autos en su rebeldía, haciéndoles las demás notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado.

Lo mandó y firma Su Señoría.—Doy fe.—Carreras.—Ante mí: Joaquin Reuvelta.—Rubricados.

Y para que sirva de cédula de notificación a don Andrés Vicente Contreras y doña María Luisa Madrigal Montero, expido la presente que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 10 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(A.—38.818)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

El Magistrado-Juez de primera instancia número 14 de Madrid.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 506, de 1981, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de «Finamersa, Entidad de Financiación, S. A.», contra otro y contra don Esteban Herrero Pascual, en reclamación de cantidad, cuantía 193.724 pesetas, en los que se ha acordado citar de remate por medio de edicto al demandado don Esteban Herrero Pascual, cuyo actual domicilio se desconoce, para que dentro del plazo de nueve días comparezca en los autos y pueda oponerse a la ejecución si viere de convenirle, haciéndole saber haberse llevado a efecto, sin previo requerimiento de pago, el embargo de la vivienda derecha C, sita en la planta primera de la casa J-2, del edificio en Madrid, barrio de La Estrella, compuesto de tres casas, que integran el llamado Bloque J, hoy denominados J-1, J-2 y J-3, y señalados en la actualidad con los números 17 de la calle de Estrella Polar y 38 y 36 de la de Sirio, respectivamente, inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Madrid, tomo 1.193, folio 118, finca número 54.118, inscripción primera.

Dado en Madrid, a 22 de octubre de 1981.—Doy fe. — El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—38.819)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Rafael Gómez Chaparro Aguado, Ilmo. señor Magistrado-Juez de primera instancia número 14 de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia de don Pedro Navarro Serrano, representado por el Procurador don José Moral Lirola, contra doña Consuelo Rovira Mollón, mayor de edad, soltera, en reclamación de crédito hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta y término de veinte días la finca que luego se dirá bajo las siguientes condiciones:

1.º Para la celebración de la subasta, se ha señalado el día 12 de mayo próximo y hora de las 11 de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de Castilla, 4.ª planta.

2.º El tipo de subasta es de dos millones trescientas mil pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes a los efectos de la titulación de la finca.

5.º Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiera, al crédito del actor, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Siendo la finca que se subasta la siguiente:

Urbana, Tienda, número 3, situada en la planta baja, con entrada por la calle de Rufino Blanco y Plaza en proyecto de la casa sita en Madrid, señalada con el número 27 del Paseo del Marqués de Zafra. Inscrita esta hipoteca en el Registro de la Propiedad número 2 de Madrid, al folio 98, tomo 977, finca número 40.677, inscripción tercera.

Dado en Madrid, a 26 de febrero de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—38.724-T)

JUZGADO NUMERO 14

Don Rafael Gómez Chaparro Aguado, Juez de primera instancia número 14 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 543/80, a instancia de «Demag Equipos de Obras, S. A.», contra don Miguel y don Fernando Cosano Cosano, solidariamente, en Algeciras, calle Clemente VI, número 18, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de ocho días los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las 11 horas del día 27 de abril próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, una cantidad equivalente al 10 por 100 del mismo.

Y pueden asimismo participar en ella en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a 17 de febrero de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

Bienes que se sacan a subasta

Un camión «Pegaso», CA-1933-E, marca Demag, de tres ejes, tasado en trescientas mil pesetas.

(A.—38.618)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia 15 de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado con el número 1.782/78, se siguen autos sobre ejecutivo a instancia de «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Alvarez Zancada contra doña María Ángela Báez Balseira, viuda, vecina de Utrera, calle Rueda, número 2, en reclamación de pesetas 233.682,42, en cuyos autos, por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, término de ocho días los bienes embargados, que luego se dirán, señalándose para que ello tenga lugar el día 5 de mayo próximo y hora de las 11 de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en plaza de Castilla, 1, 4.ª planta.

Bienes objeto de subasta

Una máquina cosechadora «Clayson Santana», tipo M-140, del año 1970, con el número de chasis 730123 y motor S736338, valorada en setecientos cincuenta mil pesetas (750.000 pesetas).

Condiciones de la subasta

Que no se admitirá posturas que cubra las dos terceras partes de su avalúo.

Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a 4 de marzo de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—38.674)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Rafael Gómez Chaparro, Magistrado-Juez de primera instancia número 15 de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 75 de 1980, se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Transacciones de Importación y Exportación, S. A.», representada por el Procurador señor Lloréns Valderrama, contra don Luis Morell Pareja y otra, sobre reclama-

ción de un préstamo hipotecario, en cuyos autos he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días y tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca, los bienes que se dirán, para cuyo acto se ha señalado en la sala de Audiencias de este Juzgado el día 4 de junio próximo a las 11 horas de su mañana, anunciándose su celebración por medio del presente, que se publicará en los BOLETINES OFICIALES del Estado, de esta provincia, diario «El Alcázar», y se fijarán además en los tablones de anuncios del Juzgado de Paz de Pozuelo de Alarcón y en el de éste de primera instancia, haciéndose constar los siguientes extremos:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos, al 10 por 100 del tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran el referido tipo, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

3.º Que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen, entendiéndose que el rematante los acepta como bastantes, sin que tenga derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que las cargas, censos y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca objeto de subasta

385. Vivienda unifamiliar, tipo «Colmena», en la parcela A), número 385 de la Urbanización «Monteclaro», de los términos municipales de Pozuelo de Alarcón y Majadahonda, con una superficie de 1.400 metros cuadrados, y está situada totalmente en término de Pozuelo de Alarcón. Es parcela susceptible de propiedad separada y destinada a vivienda unifamiliar. Existe en ella una vivienda unifamiliar tipo «Colmena», que consta de dos plantas con un total de ocho piezas habitables, tres cuartos de baño, un aseo de servicio, zona de servicios, garaje y terraza; tiene una superficie construida de 250,40 metros cuadrados de porche, Linda: Norte, con recta de 50 metros con la parcela número 834; Sur, en línea de 50 metros, con zona verde, parcela número 836; Este, en línea de 28 metros, con zona verde, y Oeste, en línea de 28 metros, con la calle 28.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Navalcarnero, al tomo 939, libro 221 de Pozuelo, folio 71, finca número 14.726, inscripción primera.

Tipo de subasta, ocho millones de pesetas.

Dado en Madrid, a 8 de marzo de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—38.676)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Juez de primera instancia del número 15 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 211/80, a instancia de «Iberinversiones y Financiaciones, S. A.», contra don Enrique Muñoz Charles, mayor de edad, vecino de Leganés con domicilio en Fray Luis de León, 7, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de ocho días los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las 11 horas del día 23 de abril próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto una cantidad equivalente al 10 por 100 del mismo.

Y pueden, asimismo, participar en ella en calidad de ceder a un tercero, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Que el vehículo que se subasta podrá ser examinado en el actual domicilio del demandado, sito en Móstoles, Avenida de los Deportes 40, 2.º A.

Que la subasta, por ser la segunda, sale con la rebaja del 25 por 100.

Dado en Madrid, a 5 de marzo de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

Bienes que se sacan a subasta

Un automóvil marca «Citroen-GS», modelo Palas, de color marrón, matrícula M-0346-AZ, tasado pericialmente en la suma de doscientas cincuenta mil pesetas.

(A.—38.764)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia número 15 de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 1.089 de 1976, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», representada por el Procurador señor Anaya Monge, contra otros y doña Francisca Millán Martínez, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos he acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo la finca que se dirá, para cuyo acto se ha señalado en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 20 de mayo próximo a las 11 horas de su mañana, anunciándose su celebración por medio del presente, que se publicará en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de esta provincia y se fijará además en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndose constar los siguientes requisitos:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que la subasta, por ser la tercera, sale sin sujeción a tipo, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

3.º Que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen, entendiéndose que el rematante los acepta como bastante, sin que tenga derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que las cargas, y gravámenes, anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca objeto de subasta

Finca inscrita al tomo 1.228, libro 211, folio 91, finca número 16.591, con una superficie de 85 metros cuadrados. Linda por su frente, mirando desde la fachada principal o Norte del edificio, con la calle de Felipe II, en Parla; por la derecha, con resto de la finca matriz y patio de luces; por la izquierda, con hueco de escalera y piso número 2 de la misma planta; y por el fondo, con rellano y hueco de escalera, piso número 4 de la misma planta y patio de luces. El piso está situado en la calle de Fernando III el Santo, con vuelta a la calle Felipe II, número 28.

Tipo de tasación, un millón novecientas mil pesetas.

Dado en Madrid, a 5 de marzo de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—38.725-T)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia número 16 de Madrid.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y con el número 1.348/81, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del «Banco de Santander, Sociedad Anónima de Crédito», representada por el Procurador señor Hidalgo Senén, contra «Orna Simón, S. A.» y don Carlos Orna Tejero, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 2 de marzo de 1982.—El Magistrado-Juez don Ernesto González-Aparicio, en el Juzgado de primera instancia número 16 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 1.348 de 1981, seguidos entre partes, de una como demandante «Banco de Santander, S. A., de Crédito», representado por el Procurador de los Tribunales don Cesáreo Hidalgo Senén y dirigido por el Abogado don Santiago Alonso Martínez, y de la otra como demandado «Orna Simón, S. A.», y don Carlos Orna Tejero, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo

Que mando seguir adelante la ejecución despachada contra «Orna Simón, Sociedad Anónima» y don Carlos Orna Tejero, condenándoles a que paguen al actor «Banco de Santander, S. A. de Crédito», la cantidad de cuatrocientas setenta y seis mil doscientas treinta y cinco pesetas, 63 céntimos, importe del principal, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha del vencimiento hasta el completo pago y al abono de las costas procesales.—Así, por esta mi sentencia, que se notificará por edictos a la parte demandada rebelde, si en el plazo de cinco días no se pide por el actor la notificación personal, lo mando y firmo.—Ernesto González-Aparicio.—Rubricados.

Y por resolución de esta fecha y mediante a desconocerse el actual domicilio de los demandados «Orna Simón, Sociedad Anónima» y don Carlos Orna Tejero, se ha acordado la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que sirva de notificación a referidos demandados.

Dado en Madrid, a 6 de marzo de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—38.826)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia número 16 de los de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria que se tramita en este Juzgado, con el número 1.069 de 1980, a instancia de la entidad «Banco de Gredos, S. A.», con domicilio social en Madrid, contra don Antonio Dorado Capilla y su esposa doña Ascensión Muñoz Mora, vecinos de don Benito (Badajoz), para la efectividad del saldo de una deuda con garantía hipotecaria constituida por los mismos en escritura pública autorizada por el Notario de Madrid, don José-Luis Pardo López, he acordado por providencia de esta fecha sacar a subasta pública, por tercera vez, la finca hipotecada objeto del procedimiento, que se describe así:

Edificio compuesto de tres plantas, sito en la ciudad de don Benito y su calle de Donoso Cortés, señalado con el número 1 de gobierno, con puerta accesoria a la calle de Fernán Pérez, por donde tiene su entrada la cochera del edificio, destinado actualmente a la industria hotelera y similares, con la denominación de «Hotel Mirian». Mido todo el inmueble una superficie total de setecientos ochenta y siete metros y ochenta y dos decímetros cuadrados y teniendo su entrada o fachada principal al Mediodía, en la calle de

su situación, que da lindando en su fondo y hacia este mismo límite, con traseras de las casas enclavadas en dicha calle de Donoso Cortés, propiedad de don Eloy Sánchez y Sánchez, don Emiliano Avila Collado y don Ricardo Barroso González, al saliente o derecha de su entrada, con la casa del citado don Eloy Sánchez y Sánchez, y además con la anteriormente indicada calle de Fernán Pérez, por donde tiene puerta suplementaria de entrada, al poniente o izquierda, con casa de doña Petra Hidalgo Barquero, y al Norte o espalda, con casas de los herederos de don Nicasio Crespo Martín y los de don Federico Ruiz Hernández y otros.

Todo el edificio dispone de calefacción central y además con los servicios de aguas correspondientes. Las tres plantas de que consta dicho edificio se descomponen de la forma siguiente:

Planta baja: Comprende en primer término, vestíbulo y conserjería y a la izquierda de su entrada, un Bar-Café, con su barra correspondiente y demás accesorios propios de esta industria y desde el cual tiene su acceso una sala de estar, televisión y aseo; un hall desde el que parte la escalera de acceso a las plantas altas, a cuya mitad se bifurca en dos puntos, por ambos de los cuales se llegan a dichas plantas; locutorios y dependencia para equipajes y salón social; seguidamente hay acceso a una sala de fiestas y a la derecha de ésta se encuentra el comedor del hotel, que tiene una superficie de ciento veinte metros cuadrados, con anterioridad al comedor se encuentran los aseos de señora y caballero, y a la izquierda de aquél un porche; a continuación un bar americano para servicio de sala de fiestas; office o dependencia para accesorios; cocinas, cámara frigorífica, despensa o almacén; otros aseos y servicios, y cocheras al fondo, con entrada por la calle de Fernán Pérez. Además en su parte casi central y hacia la parte izquierda del edificio, existe un pequeño sótano, donde se encuentra la carbonera y la caldera para la calefacción. Todo lo edificado en esta planta ocupa una extensión superficial de seiscientos veintidós metros cuadrados, siendo el resto lo que constituye el pasillo de entrada de la calle Fernán Pérez y patios.

Planta alta primera: Se accede a la misma por la escalera que parte del hall de la planta baja. Comprende lo edificado una medida superficial de trescientos quince metros cuadrados, donde existen las siguientes dependencias: Veintiséis dormitorios, cuatro de ellos para servicios, encontrándose situados ocho de ellos en la parte Noroeste del edificio sobre el comedor existente en la planta baja; dos cuartos de baño completos; office o dependencia para accesorios; un patio central acristalado; dependencias de lencería, planta, costuras y lavaderos, y antes de llegar a estas dependencias existe una terraza de unos cuarenta metros cuadrados, aproximadamente.

Segunda planta alta: Se accede a la misma por la escalera que parte del hall de la planta baja. Comprende lo edificado una media superficial de doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados, donde existen las siguientes dependencias: Dieciocho dormitorios, cuatro de ellos para servicios; dos baños completos, un patio central acristalado y una terraza situada en la parte Noroeste de esta planta, estando rematada la parte superior en una terraza o azotea.

Inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad de don Benito, en el tomo 1.186 del Archivo General, libro 497 del Ayuntamiento de Don Benito, finca número 24.992, folio 190, inscripción 14.

Fue valorado por las partes de común acuerdo en la escritura de hipoteca a efectos de subasta, en la suma de pesetas 9.500.000.

Fecha y condiciones de la subasta

Tendrá lugar la misma en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 5 de mayo próximo y hora de las 11.

Se celebrará sin sujeción a tipo. Los licitadores deberán consignar

previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad en metálico igual al 10 por 100, por lo menos, del tipo de la segunda subasta, que fue el de 7.125.000, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en ella.

Se advierte que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas anteriores y las preferentes—si las hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a 26 de febrero de 1981.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—38.694)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha, por el Juzgado de primera instancia número 17 de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos bajo el número 1.360 de 1977, a instancia de don Jesús Carrión del Valle, representada por el Procurador don José Luis Pinto Marabotto, contra la entidad mercantil «Cepesa», sobre reclamación de 358.724 pesetas, más intereses legales, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes muebles embargados a la demandada, y que se encuentran depositados en poder de dicha entidad demandada, en la calle de Escano, número 10-12 de Getafe, y que son los siguientes:

Un vehículo marca «Seat-127», matrícula M-9870-AK, 125.000 pesetas. Dos máquinas de escribir eléctricas, marca «Olympia», 85.000 pesetas. Una máquina de escribir «Hispano Olivetti», 40.000 pesetas. Un frigorífico de dos puertas marca «Ignis», 15.000 pesetas. Total: 265.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de Castilla, s/n, 5.ª planta, el día 22 de junio próximo a las 11 horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de doscientas sesenta y cinco mil pesetas, en que fueron tasados los expresados bienes muebles.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 60 por 100 del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, se expide el presente en Madrid, a 10 de marzo de 1982.—Visto bueno, el Juez de primera instancia (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—38.825)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número 17 de esta capital, en los autos de menor cuantía que se siguen bajo el número 963 de 1978, a instancia de don José Eduardo Caso Caubet, con don Félix Mozas Domínguez, se sacan a la venta por primera vez en pública subasta los siguientes bienes:

Un sofá cama de tres cuerpos forrados en skay color marrón caoba y un automóvil marca «Mercedes», color gris modelo 220 de 1962, matrícula Madrid-321358, en mal estado.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 27 de abril próximo y hora de las once, advirtiéndose a los licitadores que dichos bienes salen a pública licitación en la cantidad de sesenta y ocho mil pesetas; que no se admitirán posturas que

no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y que para tomar parte en la subasta deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la referida cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a 9 de marzo de 1982.—Visto bueno, el Juez de primera instancia (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—38.775)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don Mariano Rodríguez Estevan, Magistrado-Juez de primera instancia número 18 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 1.618/80-M, de registro, se siguen autos ejecutivos, a instancia de «Mannesmann Demag, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don José Luis Pinto Marabotto, contra «Compañía Talleres Rubi, S. A.», con domicilio en Málaga, carretera de Cartama, Km. 0,500, declarada en rebeldía, en reclamación de 750.000 pesetas de principal y otras 150.000 pesetas más presupuestadas para intereses y costas, en cuyas actuaciones y por providencia de esta fecha he acordado sacar a primera y pública subasta, por término de ocho días y precio de su avalúo, un puente-grúa standard, marca «Demag», tipo ÉKK de 5 toneladas y 17 metros, con polipasto, número de fabricación puente grúa E-2389, número de motorreductor 3.547.134, 3.549.048 y 8.364.471, número reductores 1.927.823 y 1.970.420, y número del polipasto 24.114K44 y 2.091.182, y que ha sido embargado a la entidad demandada.

La venta en pública subasta de dicho puente-grúa tendrá lugar el próximo día 21 de abril de 1982, a las 12 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza de Castilla, 1, piso quinto, derecha, despacho 20, en Madrid, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El tipo del remate será de quinientas mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.ª Para poder tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo del remate, sin cuyo requisito nadie será admitido a licitación.

3.ª Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Y para general conocimiento y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para general conocimiento, expido el presente en Madrid, a 10 de marzo de 1982. — El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—38.823)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don Mariano Rodríguez Estevan, Magistrado-Juez de primera instancia número 18 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 1.064/79-M de registro, se sigue procedimiento ejecutivo, a instancia de «Banco de Santander, S. A.», representado por el Procurador don Cesáreo Hidalgo Senén, contra don Víctor Jiménez Andrés, domiciliado en Madrid, calle Maldonado, número 13, viudo de doña María-Concepción Palánquez Álvarez, en reclamación de trescientas mil pesetas de principal y otras ochenta y cinco mil presupuestadas, sin perjuicio de liquidación, para intereses legales, gastos y costas, en cuyas actuaciones, y para garantizar las sumas reclamadas, se ha trabajado embargo en 27 de mayo de 1980, sobre la siguiente finca, en cuanto fuere de la propiedad del demandado referido:

Parcela de terreno en la urbanización Las Laderas, en término de El Tiemblo, designada con el número 12 en el plano, de 315 metros cuadrados

de superficie y que linda: Norte, con parcela 11; Sur, con parcela 13; Este, con calle provisional número 2 de la Colonia; Oeste, con parcelas número 25 y 27.

Sobre dicha parcela se ha construido casa-hotel del tipo C, figurando inscrita la finca en el Registro de la Propiedad de Cebreros, al tomo 393, libro 39 del Ayuntamiento de El Tiemblo, folio 244, finca número 3.621, inscripción quinta.

Lo que a efectos de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Hipotecaria, se notifica por el presente a los desconocidos herederos de doña María-Concepción Palánquez Álvarez, fallecida esposa del demandado, por el presente edicto.

Dado en Madrid, a 9 de marzo de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—38.827)

JUZGADO NUMERO 19

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado, en providencia de esta fecha, por el señor Juez de primera instancia número 19 de los de esta capital, dictada en los autos con el número 965 de 1981, a instancia de «Nacional de Reaseguros, S. A.», representada por el Procurador don Angel Deleito Villa, contra otra y «Zújar, Sociedad Anónima», «Técnica y Asesoramiento de la Construcción, S. A.», y «Técnicas Agropecuarias, S. A.», cuyos actuales domicilios se desconocen, sobre reclamación de 763.307 pesetas, por medio de la presente se hace un segundo llamamiento a dichas demandadas, señalándoseles para que comparezcan en dichos autos, personándose en forma, el término de cinco días, bajo apercibimiento de que si transcurriere este segundo término sin comparecer, se las declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, parándose el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

En Madrid, a 11 de marzo de 1982.—Visto bueno, el Juez de primera instancia (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—38.800)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Por el presente se anuncia la muerte, sin testar, de doña Josefa Solano Salvatierra, hija de José y de Esperanza, natural de Madrid, que falleció en esta capital el día 19 de noviembre de 1979, en estado de viuda de don Luis Bustos Zárate, sin descendencia; cuya herencia se reclama para su hermana de doble vínculo, doña Esperanza Solano Salvatierra. Y se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia para que acudan a reclamarla, en el término de treinta días, a este Juzgado de primera instancia número 19 de Madrid, expediente número 1.552/81.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, en Madrid, a 10 de marzo de 1982.—Visto bueno, el Juez de primera instancia (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—38.835)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número 19 en el juicio ejecutivo número 1.003 de 1979-M, promovido por «La Pletina, S. A.», contra José Padilla Hervás, sobre pago de cantidad, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que al final se expresan que han sido tasados en la cantidad que se dirá.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de Castilla, Edificio Juzgados, planta quinta, el día 28 de abril próximo a las 12 de su mañana, previniéndose a los licitadores: Que los expresados bienes salen a subasta por pri-

mera vez y por el tipo en que han sido tasados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignarse los licitadores previamente y en efectivo el 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Un automóvil de turismo, marca «Renault», modelo T-12, matrícula Madrid-1185-CU, color azul, con unos 100.000 kilómetros. Se encuentra circulando: 240.000 pesetas. Una taladradora de precisión, marca «Estrong», número 1.334.543, de sobremesa, 35.000 pesetas. Una cortadora de aluminio, marca «Disma», tipo FML-2519, 25.000 pesetas.

Y para que sirva de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 1 de marzo de 1982. — El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—38.721 - T)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Don Francisco Saborit Marticorena, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número 20 de Madrid.

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado, bajo el número 233 de 1980, a instancia del «Banco Español de Crédito, S. A.», representado por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiniere, contra don Manuel Lores Romero, casado con doña Adelaida Fernández Domínguez, vecinos de Marbella, con domicilio en la calle Nuestra Señora de Gracia, número 6, sobre reclamación de diez millones cuatrocientos veintidós mil seiscientos pesetas con 46 céntimos, intereses pactados, posteriores al 18 de mayo de 1980, se ha acordado por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, término de veinte días la siguiente finca hipotecada:

Parcela de terreno de secano, procedente del Cortijo del Pajarito y Cautivo, radicante en el término municipal de Manilva, partido de dichos nombres. Comprende una extensión superficial de diez hectáreas y linda al Norte, finca de donde procede; al Sur, tierras de Juan de Pro, y el Camino que va al Cortijo del Lobato; por el Este, con el Arroyo Candie, y un camino de diez metros de ancho, abierto en la matriz, propiedad del señor Molina; y por el Oeste, con el camino que va al Cortijo del Lobato. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Estepona al folio 168 vuelto del libro 32 del Ayuntamiento de Manilva, finca núm. 2.421, inscripción primera.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia número 20 de Madrid, sito en la Plaza de Castilla, número 1, planta 5.ª, el día 11 del próximo mes de mayo a las 11 de la mañana, se establecen las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará sin sujeción a tipo, y para tomar parte en ella deberán consignar los licitadores, previamente en este Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo que sirvió para la segunda subasta, o sea, sobre la cantidad de nueve millones quinientas cincuenta y cuatro mil doscientas sesenta y cuatro pesetas, con 16 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerle a calidad de ceder.

2.ª Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que se entenderá además que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin

destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a 27 de febrero de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—38.720 - T)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Don Francisco Saborit Marticorena, Magistrado-Juez de primera instancia número 20 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 147/82, se siguen autos de sumario del artículo 131 de L. H., a instancias de «Banco Industrial del Sur», representada por el Procurador don Eduardo Jesús Sánchez Álvarez, contra «Ibercosta, S. A.», «Gofru, Sociedad Anónima», solidariamente, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término de veinte días, los bienes que al final se describirán, para cuyo acto se ha señalado el día 10 de mayo de 1982, a las 11 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de Castilla (Edificio Juzgados). La cuantía del procedimiento es de 266.310.171,39 pesetas.

Condiciones

1.ª Servirá de tipo para la subasta de cada una de las fincas, respectivamente, finca I: 44.000.000 de pesetas (cuarenta y cuatro millones de pesetas). II: 69.000.000 de pesetas (sesenta y nueve millones de pesetas). III: pesetas 67.000.000 (sesenta y siete millones de pesetas). IV: 153.000.000 de pesetas (ciento cincuenta y tres millones de pesetas).

2.ª Para tomar parte de la misma deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos el 10 por 100 del mencionado tipo para cada una de las fincas por separado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

4.ª No se admitirán posturas inferiores al tipo señalado en cada una de las fincas.

5.ª Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.ª Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

I. Porción de terreno arenoso, salitroso, secano, plano de lentiscos y albardines, en el término municipal de Dalías, que tiene una superficie de 35 hectáreas, 37 áreas y 34 centiáreas, y linda al Norte, con «Ibercosta, S. A.», y don Agustín González Mozo; al Sur, con «Ibercosta, S. A.», al Este, con «Unión Salinera, S. A.», y al Oeste, con «Almerimas, S. A.».

Título: Adquirió «Ibercosta, S. A.» la descrita finca por segregación realizada en la misma escritura de reconocimiento de deuda y constitución de hipoteca, que sirve de base a esta ejecución, otorgada el 30 de mayo de 1980, ante el Notario de Madrid, don José E. Goma Salcedo, con el número 1.203 de su protocolo.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad de Berja (Almería), tomo 1.131, libro 428, de Dalías, folio 63, finca número 35.492, inscripción primera.

La responsabilidad hipotecaria de esta finca es de 34.620.000 pesetas de principal y de 3.380.000 pesetas para costas.

II. Porción de terrenos salitroso, arenoso, poblado de lentiscos y albardines, sito en el término municipal de Dalías, con una superficie de 56 hectáreas, 45 áreas, 26 centiáreas. Linda al

Norte, con «Ibercosta, S. A.»; Sur, con «Gofru, S. A.»; Este, con «Unión Salinera de España», y al Oeste, con «Almerimar, S. A.».

Título: Pertenece esta finca a «Ibercosta», por aportación de la sociedad «Salinas del Mediterráneo, S. A.», mediante la citada escritura autorizada por el señor Martínez Sarrión, en Barcelona el 21 de diciembre de 1972. En aquella fecha la finca recibió la siguiente descripción. Porción de terreno salitroso, arenoso, poblado de lentiscos, sosa y albardines, sito en el término municipal de Dalias. Mide 201 hectáreas, 87 áreas y 25 centiáreas. Linda: al Este, con la finca matriz de la que se segrega, el lindé que forma la línea trazada desde 876 metros hacia el Este del mojón situado en la esquina Noroeste de la casa del Guarda, existente junto al Cuartel del Príncipe Alfonso, siguiendo la línea quebrada de mojonés que constituye el lindero Norte de la finca matriz. Registral 20.234 del Registro de la Propiedad de Berja, término municipal de Dalias y que va en línea descendente al mar, pasando a 263 metros hacia el Este del Faro de Sabinal, medidas en sentido normal a la línea que se define; Sur, Norte y Este, con «Salinas del Mediterráneo, S. A.», y por el Sur, además con «Gofru, S. A.», con posterioridad fueron segregadas 145 hectáreas, 42 áreas a favor de «Almerimar, S. A.», según escritura de 24 de octubre de 1973, otorgada ante el señor González Collado.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad de Berja, tomo 995, libro 335, de Dalias, folio 188 vuelto, finca número 1.121, inscripción 2.^a

La responsabilidad hipotecaria de esta finca es de 55.925.000 pesetas de principal y de 5.460.000 pesetas para costas.

III. Porción de terreno de secano, en el término de Dalias, de cabida 53 hectáreas, 90 áreas y 77 centiáreas. Linda al Norte, con «Ibercosta, S. A.»; Sur, Mar Mediterráneo; Este, con carretera del Faro Sabinal y terreno propiedad de Ministerio de Obras Públicas, donde se encuentra situado el mencionado Faro; Oeste, «Ibercosta, S. A.» y «Gofru, S. A.».

Título: La adquirió «Ibercosta, S. A.», por adjudicación que se le hizo al disolverse la sociedad urbanizadora Costa del Sol, S. A., mediante escritura autorizada por el repetido Notario señor Martínez Sarrión, el 21 de diciembre de 1972. En aquella finca, mejor dicho, en aquella fecha la finca recibió la siguiente descripción: Porción de terreno secano, sito en el término municipal de Dalias. Mide 93 hectáreas, 90 áreas y 77 centiáreas, linda al Norte, con «Salinas del Mediterráneo, S. A.»; al Sur, con Mar Mediterráneo; al Este, con «Unión Salinera de España, S. A.» y al Oeste con «Gofru, S. A.». Con posterioridad se han segregado 40 hectáreas de terreno mediante escritura autorizada por el señor González Collado el 13 de diciembre de 1973.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Berja, tomo 995, libro 335 de inscripción 1.^a

La responsabilidad hipotecaria de esta finca es de pesetas 53.262.000 (cincuenta y tres millones doscientas sesenta y dos mil pesetas) de principal y 5.200.000 pesetas, para costas.

IV. Porción de terreno arenoso, salitroso, poblado de lentiscos y albardines, sito en el término municipal de Dalias, de cabida 127 hectáreas, 25 áreas y 81 centiáreas. Linda al Norte, con «Ibercosta, S. A.»; al Sur, con el Mar Mediterráneo; al Este, con «Ibercosta, Sociedad Anónima», y al Oeste, con «Almerimar, S. A.».

Título: Pertenece esta finca a «Gofru, S. A.», quien la adquirió por aportación que le hizo «Urbanizadora Costa del Sol, S. A.», mediante escritura otorgada ante el señor Martínez Sarrión, el 28 de diciembre de 1971. Entonces se describió así: Porción de terreno de secano, sito en el término municipal de Dalias, de superficie 185 hectáreas, 71 áreas y 81 centiáreas. Linda: al Norte, con «Salinas del Mediterráneo, S. A.»; al Sur, con el mar Mediterráneo; Este,

con el resto de la finca matriz, y Oeste con resto de la finca matriz. Con posterioridad se segregaron 58 hectáreas, 46 áreas, mediante escritura autorizada por el señor González Collado, el 24 de octubre de 1973.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Berja, tomo 979, libro 329, de Dalias, folio 122 vuelto, finca número 24.408, inscripción 2.^a

La responsabilidad hipotecaria de esta finca es de 122.503.171,39 de principal y 11.960.000 pesetas para costas.

Dado en Madrid, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, a 4 de marzo de 1982. El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—38.782)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

Don Francisco Huet García, Magistrado-Juez de primera instancia número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número 287/80, que se sigue en este Juzgado a instancia de «Banco de Santander, S. A.», de crédito contra don Ciriaco, don José, don Luis y don Fernando Matesanz Benito, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado la venta en tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo, por término de veinte días, de:

Nave industrial en término de Pinto, al sitio Camino de Parla El Viejo, hoy carretera de Pinto a Fuenlabrada, en el kilómetro 21,800. Se compone de una nave formada por pórticos metálicos separados a cuatro metros y en cuyo primer módulo se levanta un edificio de dos plantas destinadas, la baja, al acceso a la nave y aseos del personal y la primera o alta, a una pequeña oficina. La superficie construida en planta baja es de mil doscientos sesenta y seis metros veinticinco decímetros cuadrados y en la planta superior ciento seis metros seis decímetros cuadrados. La finca tiene en su totalidad una superficie de dos mil doscientos noventa metros cuadrados y linda: Norte, María del Carmen Arechederra Izu; Sur, finca número 3 de igual procedencia propiedad de «Ponce y Zorita, Sociedad Reducida Comanditaria»; Este, María de la Cruz Casado Bello, y Oeste, finca número 1 de «Ponce y Zorita, Sociedad Reducida Comanditaria», intermediando eje de calle en proyecto. Inscrita al tomo 853, libro 141 de Pinto, folio 209, finca 9.767, del Registro de la Propiedad de Getafe.

Embargada como de la propiedad de los demandados, en proporción de una cuarta parte indivisa a cada uno de ellos.

Se ha señalado para el remate el día 13 de mayo del año en curso, a las 11 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

No han sido presentados los títulos de propiedad del inmueble, que han sido suplidos por certificación del Registro, la cual, con los autos, está de manifiesto a las partes en la Secretaría, para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con la titulación y no tendrán derecho a exigir ninguna otra.

Se entenderá, además, que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del Banco demandante, continuarán subsistentes, así como que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar en este Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto la cantidad de un millón ciento cincuenta y cinco mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Dado en Madrid, a 6 de marzo de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—38.781)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

Don Francisco Huet García, Magistrado-Juez de primera instancia número Dalias, folio 221, finca número 22.235, ro 21 de Madrid.

Al señor Registrador de la Propiedad número 7, de Madrid, atentamente saludo y participo: que en los autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 385/82, de que se hará mención, se ha dictado la siguiente providencia:

Providencia

Señor Huet García.—Madrid, a 10 de marzo de 1982.—Dada cuenta; repartidos a este Juzgado el anterior escrito y documentos fórmense autos en los que se tiene por parte al «Banco de Crédito a la Construcción, S. A.», y en su nombre y representación al Procurador señor Pinto Marabotto, con el que se entenderán las sucesivas diligencias. Examinada la demanda y documentos, se admiten a trámite y se tiene incoado procedimiento judicial sumario que se sustanciará conforme a las reglas del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, dirigido contra la sociedad «José Banús, S. A.», a quien se requerirá en el domicilio pactado, para que en el término de diez días satisfaga la cantidad de treinta y cinco mil ciento setenta y seis pesetas, los intereses del principal reclamado desde el día 13 de noviembre de 1981, más los que se devenguen en lo sucesivo, más la cantidad de diez mil pesetas para intereses legales y costas, cuyas cantidades están garantizadas con hipoteca constituida por escritura otorgada en Madrid, el día 8 de octubre de 1975, al número 5.827 del protocolo del Notario don Alvaro Fernández Ramudo, que grava el local de vivienda denominado vivienda cuatro, ubicada en la calle Ponferrada, número 24 del Barrio del Pilar de Madrid.

Reclámesse la certificación prevenida en la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con relación al inmueble hipotecado a cuyo fin se expedirá mandamiento al señor Registrador de la Propiedad número 7 de esta capital, en donde se encuentra inscrita la finca al tomo 551, libro 154, sección primera de Chamartín, folio 104, finca 10.977, inscripción segunda.

Devúlvase al Procurador señor Pinto Marabotto la copia autorizada de la escritura de mandato, dejando en su lugar el correspondiente testimonio.

Lo acordó y firma Su Señoría, y doy fe.—Firmado: Francisco Huet García. Ante mí: Carlos Alvarez.—Rubricados.

Y a fin de que se expida la certificación que en la anterior providencia transcrita, libro a V. I. el presente.

Dado en Madrid, a 10 de marzo de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—38.118)

JUZGADO NUMERO 22

EDICTO

Don Ignacio Sierra Gil de la Cuesta, Magistrado-Juez de primera instancia número 22 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado al número 565/82-R, se tramitan autos de divorcio a instancias del Procurador don Juan Corujo y López-Villamil, en la representación de don Juan Ramón Concepción Regordán, mayor de edad, casado, director de hotel y vecino de Madrid, contra su esposa doña Consuelo Castro y Velázquez, en ignorado paradero y por el presente se emplaza a mencionada demandada para que en el plazo de veinte días comparezca en autos y conteste la demanda e interponga en su caso reconvencción, por medio de Abogado y Procurador, bajo apercibimiento de pararle los perjuicios en derecho establecidos.

Dado en Madrid, a 25 de febrero de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—38.808)

JUZGADO NUMERO 22

EDICTO

Don Ignacio Sierra Gil de la Cuesta, Magistrado-Juez de primera instancia número 22 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 805/81-CA, se tramitan autos de divorcio, a instancia del Procurador de los Tribunales don Francisco de Guinea y Gauna, en nombre y representación de doña María del Consuelo Pomares Cáceres, mayor de edad y vecina de esta capital, contra su esposo en ignorado paradero don Ruperto Chapín Paños, y por el presente se emplaza, para que en el término de veinte días a partir del siguiente a la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en autos por medio de Abogado y Procurador y conteste la demanda formulada, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Teniendo a su disposición en Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda y documentos.

Dado en Madrid, a 16 de noviembre de 1981.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(G. C.—2.926)

(C.—477)

JUZGADO NUMERO 24

EDICTO

Don Pedro González Poveda, Magistrado-Juez de primera instancia número 24 de los de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de divorcio número 169/81, seguido a instancia del Procurador señor Muñoz Cuéllar Pernia, en nombre y representación de don Enrique de Castells Adriaensens, contra su esposa María de los Milagros Tejón Sanz, que se encuentra en ignorado paradero, y en los que por sentencia de fecha 12 de febrero de 1982 y que ha sido declarada firme, se ha dictado siguiente

Fallo

Que estimando la demanda de disolución de matrimonio por divorcio formulada por el Procurador don Eduardo Muñoz Cuéllar, en nombre y representación de don Enrique de Castells Adriaensens, debo declarar y declaro disuelto el matrimonio por divorcio, contraído por don Enrique de Castells Adriaensens y doña María de los Milagros Tejón Sanz, el día 31 de agosto de 1936, e inscrito en el Registro Civil de Valencia, al tomo 161-4, página 221.—Anótese esta resolución en el Registro Civil de Valencia una vez firme, y en aquellos en que conste inscrito el nacimiento de los hijos del matrimonio. Sin hacer expresa imposición de las costas del juicio. Notifíquese esta resolución a la esposa en rebeldía, en la forma establecida en los artículos 769, 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si no se solicita su citación personal y notificación en término de cinco días.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Madrid, a 27 de febrero de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—38.803)

JUZGADO NUMERO 24

EDICTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número 24 de Madrid, en autos de divorcio seguidos bajo el número 450/82, a instancia de doña Antonia García Vilchez, representada por el Procurador don Francisco Alvarez del Valle García, se ha dictado con esta fecha providencia en la que se ha acordado el emplazamiento del demandado don Jesús Gil Gutiérrez, con domicilio desconocido, para que en término de veinte días comparezca en autos asistido de Letrado y representado por Procurador, si viere convenirle, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, publíquese edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para

llevar a efecto el citado emplazamiento. Madrid, a 6 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(A.—38.814)

JUZGADO NUMERO 24

EDICTO

Don Pedro González Poveda, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 24 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de divorcio bajo el número 338/82, a instancia de doña María Isabel Escribano Martínez, representada por el Procurador señor Morales Price, contra don Carlos Alfonso Rospigliosi y Fernández de Córdoba, para que en el término de seis días contesten sobre dicha cuestión incidental, con apercibimiento a este último de que si no lo verifica, se procederá a su tramitación con la sola intervención del Abogado del Estado.

Providencia

Juez señor González Poveda. — En Madrid, a 26 de febrero de 1982.—Dada cuenta; por presentado el anterior escrito de demanda, copia de la escritura de poder y documentos. Se tiene por formulada demanda de divorcio por el Procurador don Eduardo Morales Price, en nombre y representación de doña María Isabel Escribano Martínez, cuyo Procurador se tiene por parte en la representación que ostenta, entendiéndose con él las sucesivas diligencias en el modo y forma señalados por la Ley; contra don Carlos A. Rospigliosi y Fernández Córdoba, mayor de edad, casado y con domicilio desconocido. Regístrese y tramítase por las normas establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil para los incidentes, con las modificaciones introducidas por la Ley 30/81, de 7 de julio, disposición adicional quinta. Dese traslado de la demanda, con entrega de las copias presentadas, al demandado don Carlos Alfonso Rospigliosi y Fernández de Córdoba, emplazándole en forma para que en el término de veinte días comparezca en los autos si viniere a convenirle, personándose en forma, y conteste a la demanda formulando en su caso reconvencción, apercibimiento de lo que hubiere lugar en Derecho, mediante edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y lugar de costumbre de este Juzgado. Al primer otrosí, se tiene por solicitado al recibimiento a prueba. Al segundo otrosí, fórmese pieza separada con testimonio del mismo y del presente proveído para la tramitación de la demanda de pobreza instada. Al tercer otrosí, desglóse y devuélvase la copia de poder presentada, previo testimonio en autos.

Lo mandó y firma Su Señoría, doy fe.—Ante mí,

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado don Carlos Alfonso Rospigliosi y Fernández de Córdoba a los fines y términos acordados, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente, que firmo en Madrid, a 26 de febrero de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—38.829)

JUZGADO NUMERO 24

EDICTO

Don Pedro González Poveda, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 24 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue incidente de pobreza dimanante del procedimiento de divorcio número 338/82, a instancia de doña María Isabel Escribano Martínez, representada por el Procurador señor Morales Price, contra don Carlos Alfonso Rospigliosi, habiéndose dictado la siguiente:

Providencia

Juez señor González Poveda. — En Madrid, a 26 de febrero de 1982.—Dada cuenta; se tiene por formulada demanda de pobreza por el Procurador don Eduardo Morales Price, en nombre y representación de doña María Isabel Escribano Martínez y designado en turno de oficio, lo que consta en los autos principales. Procédase a su tramitación por las normas contenidas en el artícu-

lo 30, en relación con el 741 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dese traslado de la demanda al señor Abogado del Estado y al demandado don Carlos A. Rospigliosi y Fernández de Córdoba, para que en el término de seis días contesten sobre dicha cuestión incidental, con apercibimiento a este último de que si no lo verifica, se procederá a su tramitación con la sola intervención del Abogado del Estado.

Lo mandó y firma Su Señoría, doy fe. Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado don Carlos Alfonso Rospigliosi y Fernández de Córdoba, a los fines y términos acordados, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente que firmo en Madrid, a 26 de febrero de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—38.830)

JUZGADO NUMERO 25

EDICTO

Don Miguel López Muñiz y Goñi, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 25 de Madrid, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita demanda de divorcio, registrada al número 491 de 1981, a instancia de doña Consuelo Hernández López, la que tiene solicitada los beneficios de pobreza, representada por la Procuradora doña María José Millán Valero contra su esposo Miguel Abdeslan El Hussein Mohamed, que se encuentra en ignorado paradero y domicilio desconocido, en cuyos autos y por proveído de 16 de noviembre de 1981, se acordó admitir a trámite dicha demanda, y emplazar al demandado por medio del presente, a fin de que dentro del término de veinte días pueda comparecer ante este Juzgado y contestar la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a 16 de noviembre de 1981.—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(C.—478)

SEVILLA

EDICTO

Don Pedro Márquez Buenestado, Magistrado-Juez de primera instancia número 3 de Sevilla.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 1.505 de 1981, se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía, para elevación a escritura pública de documento privado de compraventa, promovidos por don Carlos Martínez Galindo, vecino de Sevilla, contra «Inmobiliaria Almonte, S. A.» («Inalsa»), que tuvo su domicilio en Madrid, cuyo actual paradero se ignora; en los que por providencia de esta fecha se ha acordado emplazar a la entidad demandada en su representación legal, a fin de que dentro del plazo de nueve días improrrogables y cinco más que se le conceden por razón de la distancia, comparezca en autos, personándose en forma, apercibida dicha entidad, que de no verificarlo será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar, sirviéndole el presente de la oportuna cédula.

Dado en Sevilla, 26 de febrero de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario judicial (Firmado).

(A.—38.802)

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUMERO 18

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez en providencia de hoy, dictada en el proceso de cognición número 80/82, seguido a instancia del Procurador don Albito Mar-

tínez Díez, en representación de doña Eladia Inés Fernández López, contra doña Ana María Arcos García y contra los ignorados familiares, doña Marina E. García Alegre, que se crean con derecho a la subrogación del contrato de arrendamiento del piso primero derecha, hoy segundo derecha, de la casa número 9 de la calle de Castelló de esta capital, sobre resolución de contrato, se emplaza a dichos ignorados demandados para que en término de seis días se personen en los presentes autos, compareciendo ante este Juzgado de distrito número 18 de Madrid, sito en la plaza del General Vara de Rey, número 17, al objeto de darles traslado de la demanda, con apercibimiento de que si no lo hacen, serán declarados en rebeldía, y les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los demandados ignorados familiares de doña Marina E. García Alegre, que se crean con derecho a la subrogación del contrato de arrendamiento del piso primero derecha, hoy segundo derecha, de la casa número 9 de la calle de Castelló de esta capital, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, extiendo la presente en Madrid, a 3 de marzo de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—38.794)

JUZGADO NUMERO 18

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio de cognición número 257/81, seguidos a instancia de don José Moreno Doz, Procurador de los Tribunales, en representación de doña Isabel Jodar Riupérez, contra doña Rosario Martín Estudillo y otra, sobre resolución de contrato, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen.

Sentencia

En Madrid, a 25 de febrero de 1982. El señor don Rogelio Gallego Moré, Juez interino del Juzgado de distrito número 18 de esta capital, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio de cognición seguidos entre partes: de una, como demandante, doña Isabel Jodar Riupérez, mayor de edad, viuda, sus labores, representada por el Procurador don José Moreno Doz y defendida por el Letrado don Antonio Pegrin Román; y de la otra, como demandados: doña Rosario Martín Estudillo, mayor de edad, soltera, sus labores, y doña María del Carmen Gispert Martín, mayor de edad, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, y ambas constituidas en rebeldía, sobre resolución de contrato.

Fallo

Que ha lugar a estimar la demanda de doña Isabel Jodar Riupérez, frente a doña Rosario Martín Estudillo y doña María del Carmen Gispert Martín, y, por cuanto antecede, declaro resuelto el contrato de locación urbana sobre el piso 1.º, letra B de la casa número 9 de la calle de Alfaro, de cuyo contrato es titular como inquilina la demandada doña Rosario Martín Estudillo, condenando a ambas demandadas a estar y pasar por esta declaración. Y las apercibo de que, una vez firme esta sentencia y previa instancia de parte, deberán desalojar dicha vivienda en el plazo de cuatro meses, a fin de evitar el lanzamiento; por ser preceptivo las costas de este proceso las satisfarán las demandadas.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rogelio Gallego.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Rosario Martín Estudillo, cuyo domicilio se desconoce, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, extiendo la presente en Madrid, a 9 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(A.—38.813)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Don José María García Segovia, Juez del Juzgado de distrito número 20 de los de esta villa de Madrid.

Hago saber: Que en autos de juicio

de cognición seguidos en este Juzgado con el número 135/75, a instancia de «Compañía Telefónica Nacional de España», contra don José Antonio San Millán Majencio, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes embargados en dicho procedimiento al demandado:

Un frigorífico eléctrico marca «Kelvinator», tamaño grande. Una lavadora superautomática marca «Zanussi», modelo 1-53. Un televisor de 23 pulgadas marca «Werner», blanco y negro.

Cuyos bienes han sido tasados parcialmente en la cantidad de veintidos mil pesetas, habiéndose señalado para la celebración de la subasta el día 4 de mayo a las 12 horas, previéndose a cuantos les interese tomar parte en dicha licitación, que los bienes se encuentran depositados en poder de doña Regina Pérez Cintunegui, esposa del demandado, con domicilio en calle Villamil, número 12, 3.º D; que para tomar parte en la subasta habrán de depositar el 10 por 100 de la tasación; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo verificarse el remate a calidad de ceder.

Y para que conste, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Madrid, a 12 de febrero de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado).—Ante mí: El Secretario (Firmado).

(A.—38.760)

JUZGADO NUMERO 32

EDICTO

Don Valero López-Canti y Félez, Juez del Juzgado de Distrito número treinta y dos de los de esta capital.

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 1.106/80, se sigue juicio de faltas sobre daños por imprudencia, en cuyos autos y por providencia del día de la fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, los bienes embargados por razón de esta ejecución al condenado Manuel Calvo Martínez, cuyo acto tendrá lugar el día 26 de abril próximo y hora de las 11 de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle María de Molina, número 42, 3.º, bajo las siguientes

Condiciones y advertencias

1.ª Servirá de tipo para esta subasta el de noventa y siete mil quinientas pesetas, reducido ya el 25 por 100 del tipo de la primera.

2.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos y no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

3.ª El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

4.ª Los bienes objeto de esta subasta se encuentran depositados en el propio condenado Manuel Calvo Martínez, con domicilio en la población de Casarrubios del Monte (Toledo), calle La Legión, número 9.

Bien objeto de la subasta

Un vehículo marca «Seat», modelo 1.430, matrícula M-9775-J.

Y para que conste y en virtud a lo acordado, y tenga lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 27 de febrero de 1982.—El Juez de distrito (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(C.—420)

(G. C.—2.585)

JUZGADO NUMERO 34

EDICTO

Don Juan Martínez Valencia, Juez del Juzgado número 34 de los de distrito de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 113/81, se siguen autos de proceso de cognición, a instancia de la Comunidad de Propietarios de la casa número 44 de la calle Cuenca, de

la localidad de Parla (Madrid), representada y defendida por el Letrado don José Ignacio San Román y Hernández, contra doña Manuela Cerezo Lendínez, cuyo último domicilio conocido lo fue en esta capital, Paseo de la Castellana, número 210, y actualmente en ignorado paradero; sobre reclamación de pesetas 30.500, en cuyos autos he acordado emplazar a dicha demandada por medio de edictos, uno de los cuales se fijará en el sitio público de costumbre del Juzgado y, otro se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que en el improrrogable término de seis días, comparezca en la Secretaría de este Juzgado para hacerle entrega de las correspondientes copias de demanda y documentos, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado en rebeldía.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a la demandada doña Manuela Cerezo Lendínez, en ignorado paradero, para que en el improrrogable término de seis días comparezca en la Secretaría de este Juzgado, calle María de Molina, número 42, 6.ª, para hacerle entrega de las correspondientes copias y demás documentos, bajo apercibimiento de rebeldía y los que haya lugar en Derecho, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 10 de febrero de 1982.—El Juez de distrito (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—38.833)

GETAFE

EDICTO

El señor Juez de este Distrito y en el juicio de faltas que tramita bajo el número 1.147/79, contra Florencio García Colás, domiciliado en calle Getafe, número 6, 2.ª, D, de la localidad de Parla, ha acordado sacar a subasta por primera vez, digo por segunda vez, los bienes embargados a dicho condenado y que son los siguientes:

Máquina montacargas de 500 kilogramos, marca «Macoin», en buen uso, valorada en 118.000 pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día 5 de mayo de 1982 a las 10 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado de distrito, bajo las siguientes condiciones.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento dieciocho mil pesetas en que fue tasada la máquina.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Los que deseen tomar parte deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

La referida máquina se encuentra depositada en la persona del condenado Florencio García Colás.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia extendiendo el presente en Getafe, 24 de febrero de 1982. Visto bueno, el Juez de Distrito (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—38.627)

Citaciones

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 308 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 2

Por medio del presente se cita a Matilde Fernández García, con paradero desconocido, a fin de que el día 16 de abril, a las diez horas de su mañana, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Chamberí, núm. 4, para la celebración del juicio verbal de faltas núm. 778 de 1981,

que se sigue por malos tratos, con el apercibimiento de que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—3.012)

Por medio del presente se cita a Aurelio Expósito Gómez, con paradero desconocido, a fin de que el día 16 de abril, a las diez horas de su mañana, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Chamberí, número 4, para la celebración del juicio verbal de faltas núm. 436 de 1981, que se sigue por daños, con el apercibimiento de que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—3.013)

Por medio del presente se cita a Antonio Campelo Moreno, con paradero desconocido, a fin de que el día 16 de abril, a las diez y cinco horas de su mañana, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Chamberí, núm. 4, para la celebración del juicio verbal de faltas número 1.356 de 1981, que se sigue por hurto, con el apercibimiento de que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—3.014)

Por medio del presente se cita a Mauricio Soria Martín, con paradero desconocido, a fin de que el día 16 de abril, a las once horas de su mañana, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Chamberí, número 4, para la celebración del juicio verbal de faltas núm. 516 de 1981, que se sigue por daños, con el apercibimiento de que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—3.015)

JUZGADO NUMERO 3

Juicio de faltas número 882 de 1980. — Por el presente se cita al responsable civil subsidiario José Luis Bolaños Soler, nacido en Madrid el 23 de agosto de 1946, hijo de Manuel y de Gregoria, casado, conductor, que tuvo su domicilio últimamente en la calle del Doctor Fleming, número 9, y cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, para que el día 21 de abril próximo, a las diez horas, comparezca en el Juzgado de Distrito número 3, sito en la calle de Velázquez, número 52, piso tercero, de esta capital, para prestar declaración en el acto del juicio que en dicho Juzgado se instruye con el número expresado por lesiones y daños, debiendo asistir con los medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—3.016) (B.—3.235)

Juicio de faltas núm. 2.176 de 1981. — Por el presente se cita a la súbdita Marroquí, como denunciada, Menana el Marsan, nacida en Marruecos, de veintidós años de edad, domiciliada últimamente en la calle de Pradolongo, bloque 413, y cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, para que el día 21 del próximo mes de abril, a las diez horas, comparezca en el Juzgado de Distrito núm. 3, sito en la calle de Velázquez, núm. 52, piso tercero, de esta capital, para prestar declaración en el acto del juicio que en dicho Juzgado se instruye con el número expresado por daños y coacción, debiendo asistir con los medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—2.613) (B.—2.734)

JUZGADO NUMERO 5

En virtud de lo acordado en resolución dictada en los autos de juicio verbal de faltas núm. 1.738 de 1981, que se tramitan en este Juzgado por daños por imprudencia, y en los que figura como denunciado Ricardo Ventura Luque, nacido el 4 de junio de 1926 en Santa Cruz (Córdoba), hijo de Antonio y de Isabel, casado, chófer, por la presente notifico y cito al expresado denunciado Ricardo Ventura Luque, a fin de que el próximo día 1 de abril y hora de las once y diez de su mañana comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en el paseo del Prado, núm. 30, en concepto de denunciado, debiendo venir provisto de los testigos y medios de prueba de que intente valerse.

(B.—3.375)

JUZGADO NUMERO 8

En el juicio de faltas número 1.432 de 1981, seguido en este Juzgado por daños circulación, se ha acordado en providencia la celebración del oportuno juicio de faltas, que tendrá lugar el día 20 de abril, a las diez horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, segundo, a cuyo acto se cita a Carlos Fuentes Zambrana, debiendo de comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—2.479)

En el juicio de faltas núm. 2.414 de 1981, seguido en este Juzgado por estafa, se ha acordado en providencia la celebración del oportuno juicio de faltas, que tendrá lugar el día 20 de abril, a las diez horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, segundo, a cuyo acto se cita a Rafaela Rodríguez García, debiendo de comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—2.480)

En el juicio de faltas núm. 1.753 de 1981, seguido en este Juzgado por lesiones agresión, se ha acordado en providencia la celebración del oportuno juicio de faltas, que tendrá lugar el día 20 de abril, a las diez horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, segundo, a cuyo acto se cita a Pedro Jiménez Carmona, debiendo de comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—2.481)

En el juicio de faltas núm. 1.607 de 1981, seguido en este Juzgado por estafa, se ha acordado en providencia la celebración del oportuno juicio de faltas, que tendrá lugar el día 20 de abril, a las diez horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, segundo, a cuyo acto se cita al representante legal de «Iberix, S. A.», y Jorge Gutiérrez de Cabiede Fernández de Heredia, debiendo de comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—2.795)

JUZGADO NUMERO 9

Según tiene acordado el señor Juez del Juzgado de Distrito núm. 9 de Madrid, en los autos de juicio de faltas núm. 196 de 1981, sobre muerte por imprudencia, contra Blas Valero Torres, mediante la presente se cita a los posibles herederos del fallecido Domingo Moreira Salgado, que se encuentran actualmente en ignorado domicilio y paradero, habiendo tenido el fallecido su último domicilio en esta capital, calle de Mejorana, núm. 40, a fin de que el próximo día 15 de abril y hora de las doce de su mañana comparezcan a la celebración del correspondiente acto del juicio, que tendrá lugar en dicho día y hora en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Carrera de San Francisco, núm. 10, planta tercera, provistos de las pruebas y medios de que intenten valerse.

(B.—3.354)

JUZGADO NUMERO 10

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por juegos ilícitos, bajo el núm. 895 de 1981, contra otro y Pablo de la Torre Benedit, ha recaído providencia, por lo que se requiere a dichos condenados para que en término de cinco días comparezcan ante este Juzgado de Distrito núm. 10, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, núm. 3, para hacer efectivas las responsabilidades a que han sido condenados, así como el cumplimiento de la pena impuesta.

(B.—3.286)

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por lesiones, bajo el núm. 1.770 de 1981, contra Silve Annie Pierre, ha recaído providencia, por lo que se requiere a dicha condenada para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado de Distrito núm. 10, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, núm. 3, para hacer efectivas las responsabilidades

a que ha sido condenado, así como el cumplimiento de la pena impuesta.

(B.—3.287)

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por lesiones y daños, bajo el núm. 951 de 1981, contra Mario Salinas Rodríguez, ha recaído providencia, por lo que se requiere a dicho condenado para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado de Distrito núm. 10, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, número 3, para hacer efectivas las responsabilidades a que ha sido condenado, así como el cumplimiento de la pena impuesta.

(B.—3.288)

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por malos tratos y lesiones, bajo el núm. 1.032 de 1981, contra Isabel Tárraga García, ha recaído providencia, por lo que se requiere a dicho condenado para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado de Distrito núm. 10, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, núm. 3, para hacer efectivas las responsabilidades a que ha sido condenada, así como el cumplimiento de la pena impuesta.

(B.—3.289)

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por lesiones, bajo el núm. 1.272 de 1981, contra Hildegard Mosquera Núñez, ha recaído providencia, por lo que se requiere a dicho condenado para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado de Distrito núm. 10, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, 3, para hacer efectivas las responsabilidades a que ha sido condenada, así como el cumplimiento de la pena impuesta.

(B.—3.290)

JUZGADO NUMERO 11

Por medio de la presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor don Manuel Querada de la Bárcena, Juez de Distrito núm. 11 de los de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas que sigue con el núm. 1.942 de 1981, sobre daños, se cita a Adolfo Hoyos Gómez, al objeto de que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, núm. 3, el día 16 de abril y hora de las doce de su mañana, y asista como denunciante y con los medios de prueba de que intente valerse a la celebración de la vista que viene señalada.

(G. C.—2.505) (B.—2.600)

JUZGADO NUMERO 14

Mario Pérez Blázquez, que comparecerá el día 16 de abril, a las diez horas, en este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, para asistir al juicio de faltas núm. 1.876 de 1981, que se sigue por daños, debiendo concurrir con las pruebas de que intente valerse.

(B.—3.170)

Angel Andrés Porras Prieto, que comparecerá el día 16 de abril, a las diez y treinta horas, en este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, para asistir al juicio de faltas núm. 1.598 de 1981, que se sigue por lesiones en riña, debiendo concurrir con las pruebas de que intente valerse.

(B.—3.174)

Marciano Granados González que comparecerá el día 16 de abril, a las diez y treinta horas, en este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, para asistir al juicio de faltas núm. 1.992 de 1981, que se sigue por insultos y amenazas, debiendo concurrir con las pruebas de que intente valerse.

(B.—3.175)

JUZGADO NUMERO 17

Por medio del presente se cita a Desiderio Rodríguez González, denunciado en el juicio de faltas núm. 2.066 de 1981, por estafa, comparecerá ante el Juzgado de Distrito núm. 17 de Madrid, sito en la calle de María de Molina, núm. 42, quinta planta, el próximo día 21 de abril, a las diez horas, para asistir a la cele-

bración del oportuno juicio seguido a virtud de providencia, debiendo asistir con las pruebas de que intente valerse. (B.—2.514)

Por medio del presente se cita a Ismael González González, denunciado en el juicio de faltas núm. 1.667 de 1981, por malos tratos, comparecerá ante el Juzgado de Distrito núm. 17 de Madrid, sito en la calle de María de Molina, 42, quinta planta, el próximo día 21 de abril, a las diez horas, para asistir a la celebración del oportuno juicio seguido a virtud de providencia, debiendo asistir con las pruebas de que intente valerse. (B.—2.515)

Por medio del presente se cita a Angustias Montañas Varga, denunciada en el juicio de faltas núm. 1.637 de 1981, por lesiones en atropello, comparecerá ante el Juzgado de Distrito núm. 17 de Madrid, sito en la calle de María de Molina, núm. 42, quinta planta, el próximo día 21 de abril, a las diez horas, para asistir a la celebración del oportuno juicio seguido a virtud de providencia, debiendo asistir con las pruebas de que intente valerse. (B.—2.516)

Por medio del presente se cita a Rafael Carelly, denunciado en el juicio de faltas núm. 1.657 de 1981, por daños circulación, comparecerá ante el Juzgado de Distrito núm. 17 de Madrid, sito en la calle de María de Molina, núm. 42, quinta planta, el próximo día 21 de abril, a las diez horas, para asistir a la celebración del oportuno juicio seguido a virtud de providencia, debiendo asistir con las pruebas de que intente valerse. (B.—2.517)

JUZGADO NUMERO 18

En el juicio de faltas seguido por lesiones y daños, con el núm. 2.288 de 1980, contra Antonio Sánchez Ruiz, se ha acordado en providencia la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, el día 16 de abril, a las diez quince horas del mismo, a cuyo acto se cita a Antonio Sánchez Ruiz, domiciliado últimamente en Hermanos Gárate, núm. 4, segundo C, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse. (B.—2.824)

En el juicio de faltas seguido por lesiones con el núm. 1.849 de 1980, contra Humberto Fernández Waldomar, se ha acordado en providencia la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, el día 16 de abril, a las diez treinta horas del mismo, a cuyo acto se cita a Humberto Fernández Waldomar, domiciliado últimamente en la calle del Tutor, 38, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse. (B.—2.825)

JUZGADO NUMERO 20

El señor Juez ha acordado citar a José Luis Lozano García Muñoz para que el día 16 de abril, a las once horas, comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, al objeto de celebrar el juicio de faltas núm. 2.341 de 1981, por lesiones y daños. (B.—2.677)

JUZGADO NUMERO 24

Don José Ignacio Zarzalejos Burguillo, Juez de Distrito, en prórroga de jurisdicción, del Juzgado de Distrito número 24 de los Maddrid.

Hago saber: Que en éste de mi cargo pende juicio verbal de faltas, con el número 228 del año 1980, sobre daños en accidente de circulación, en el que figura como implicado Alejandro Díaz Gallego, y que se encuentra en situación procesal de ignorado paradero, y que por medio del presente he acordado citar al mismo de comparecencia ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Bravo Murillo, núm. 357, a fin de que asista a la celebración del juicio verbal de faltas aludido, que tendrá lugar el próximo día 13 de abril, a las diez y treinta horas de su mañana, con los tes-

tigos y demás medios de prueba de que intente valerse, debiendo comparecer. (G. C.—3.171) (B.—3.336)

Don José Ignacio Zarzalejos Burguillo, Juez de Distrito, en prórroga de jurisdicción, del Juzgado de Distrito número 24 de los Maddrid.

Hago saber: Que en éste de mi cargo pende juicio de faltas, con el núm. 66 del año 1980, por daños imprudencia, en el que figura como implicado Juan Parra Blázquez, y que se encuentra en situación procesal de ignorado paradero, y que por medio del presente he acordado citar al mismo de comparecencia ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Bravo Murillo, núm. 357, para que asista a la celebración del juicio verbal de faltas aludido, que tendrá lugar el próximo día 13 de abril, a las diez y treinta horas de su mañana, con los testigos y medios de prueba de que intente valerse, debiendo comparecer. (G. C.—3.172) (B.—3.337)

Don José Ignacio Zarzalejos Burguillo, Juez de Distrito, en prórroga de jurisdicción, del Juzgado de Distrito número 24 de los Maddrid.

Hago saber: Que en éste de mi cargo pende juicio de faltas con el núm. 1.612 de 1979, por daños en colisión de vehículos, en el que figura implicado Gonzalo González Ecija, y que se encuentra en situación procesal de ignorado paradero, y que por medio del presente he acordado citar al mismo de comparecencia ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Bravo Murillo, núm. 357, de Madrid, para que asista a la celebración del aludido juicio verbal de faltas, que tendrá lugar el próximo día 13 de abril, a las diez horas de su mañana, debiendo venir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse. (G. C.—3.173) (B.—3.338)

Don José Ignacio Zarzalejos Burguillo, Juez de Distrito, en prórroga de jurisdicción, del Juzgado de Distrito número 24 de los Maddrid.

Hago saber: Que en éste de mi cargo penden diligencias de juicio verbal de faltas seguido por denuncia de la Comisaría de Policía de Centro, por lesiones, que sufrieron en riña mutua, los implicados María del Carmen Martínez Rey y José Osa Ndongo, y que se encuentran en ignorado paradero, y que por medio del presente he acordado citar a los mismos de comparecencia en esta Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Bravo Murillo, núm. 357, para que asistan a la celebración del aludido juicio verbal de faltas, que tendrá lugar el próximo día 13 de abril, a las diez horas de su mañana, debiendo venir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse. (G. C.—3.174) (B.—3.339)

JUZGADO NUMERO 25

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito núm. 25, en el juicio de faltas núm. 2.420 de 1981, seguido por la falta de estafa a "Renfe", y por el presente se cita a Antonio Manuel Saavedra Durán, el que comparecerá el día 16 de abril y hora de las diez quince de la mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Puerto de Monasterio, núm. 1, planta primera, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndole que deberá hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse. (B.—2.834)

JUZGADO NUMERO 28

De orden del señor Juez de Distrito número 28 de Madrid, en las diligencias de juicio de faltas núm. 2.075 de 1981, por lesiones, hecho ocurrido sobre las dos treinta horas del día 21 de octubre de 1981 en la plaza de Vázquez de Mella, de esta Villa, cuando el denunciado Juan Sánchez López tuvo que ser reducido al oponer resistencia a agentes de la Autoridad, se cita al mencionado denunciado Juan Sánchez López, nacido en Madrid, de treinta y seis años, hijo de Enrique y de María, que tenía su domicilio en esta capital, calle de Caparrosa, núm. 9, de donde se ausentó, desco-

nociéndose el paradero y domicilio que posea en la actualidad, a fin de que el día 22 de abril de 1982, a las diez horas, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de María de Molina, núm. 42, planta baja, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse. (G. C.—2.447) (B.—2.540)

De orden del señor Juez de Distrito número 28 de Madrid, en las diligencias de juicio de faltas núm. 151 de 1982, por estafa, a Irene Muñoz Vizcueta, hecho ocurrido por impago de participación de Lotería Nacional en el núm. 75.249 del sorteo extraordinario de "El Niño" de 1982, siendo la suma dejada de abonar 5.500 pesetas, se cita al denunciado Miguel García Santamaría, nacido en Madrid el día 28 de diciembre de 1932, hijo de Antonio y de Nicasia, soltero, platero, que tenía su domicilio en Coslada (Madrid), calle del Perú, núm. 14, séptimo, de donde se ausentó, desconociéndose el paradero y domicilio que posea en la actualidad, a fin de que el día 22 de abril de 1982, a las diez y treinta horas, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de María de Molina, núm. 42, planta baja, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse. (G. C.—2.583) (B.—2.666)

JUZGADO NUMERO 33

Que en autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 1.623 de 1981, seguidos por denuncia de Federico Serrano Elvira, siendo inculcados Manuela Galeano Domínguez, Pedro Beltrán Méndez y José María Ruiz Fernández, por hurto, y en los cuales se ha acordado señalar para que tenga efecto la celebración del juicio oral correspondiente el próximo día 21 de abril del corriente año y hora de las doce de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a los denunciados Manuela Galeano Domínguez, Pedro Beltrán Méndez y José María Ruiz Fernández, los cuales se encuentran en ignorado paradero. (B.—2.744)

Que en autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el núm. 1.009 de 1981, seguidos por denuncia de Echeerri Abdesslam, que se encuentra en ignorado paradero, siendo inculcado Luis Benítez Román, por daños en circulación, y en los cuales se ha acordado señalar para que tenga efecto la celebración del juicio oral correspondiente el próximo día 21 de abril y hora de las diez treinta de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado. (B.—2.745)

Que en autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el núm. 1.387 de 1981, seguidos por denuncia de Zoilo Peñas Benito, contra Francisco Javier Mateos Moreno, el cual se encuentra en ignorado paradero, por daños en circulación, y en los cuales se ha acordado señalar para que tenga efecto la celebración del juicio oral correspondiente el próximo día 21 de abril y hora de las diez de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado. (B.—2.746)

JUZGADO NUMERO 36

Juicio verbal de faltas número 67 de 1982, por malos tratos. — Tomás de la Torre Rubia, nacido el 30-9-1932, hijo de Ildefonso y de Sabina, casado, conductor, domiciliado últimamente en la calle del General Ricardos, número 166, cuarto A, hoy en ignorado paradero, comparecerá el día 21 de abril próximo, a las diez horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de María de Molina, núm. 42, piso octavo, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado. (B.—3.244)

ALCORCON

El señor Juez de Distrito, en providencia dictada en el juicio de faltas núme-

ro 1.416 de 1981, por infracción a la ley de Caza, ha acordado citar, como parte denunciada, a Santiago Martínez de la Riva, en ignorado paradero, para que el día 16 de abril y hora de las once treinta comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, a fin de asistir a dicho juicio en el concepto expresado en las pruebas de que intente valerse. (G. C.—2.381) (B.—2.494)

En virtud de lo acordado por el señor Juez en los autos de diligencias previas número 3.972 de 1979, por lesiones y daños en colisión de vehículos, se acuerda que Benito Granados Ojea, en paradero desconocido, comparezca en este Juzgado el próximo día 14 de abril, a las diez treinta horas de su mañana, con el fin de verificarle declaración. (G. C.—3.166) (B.—3.351)

El señor Juez de Distrito, en providencia dictada en el juicio de faltas número 1.094 de 1981, por estafa, ha acordado citar, como parte denunciada, a Juan José Redondo Rubio, en ignorado paradero, para que el día 16 de abril y hora de las once treinta comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, a fin de asistir a dicho juicio en el concepto expresado con las pruebas de que intente valerse. (G. C.—2.384) (B.—2.497)

TORRELAGUNA

Don Rafael Hernández López, Juez de Distrito de Torrelaguna (Madrid).
Hago saber: Por medio del presente se cita a Pedro María Estancona, cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que el día 19 del próximo mes de abril y hora de las once de la mañana comparezca ante este Juzgado de Distrito de Torrelaguna, en su Sala audiencia, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo hacerlo con las pruebas de que intente valerse. Juicio de faltas núm. 78 de 1981, sobre circulación. (G. C.—2.415) (B.—2.552)

Don Rafael Hernández López, Juez de Distrito de Torrelaguna (Madrid).
Hago saber: Por medio del presente se cita a José Cantero Quintanilla, cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que el día 19 del próximo mes de abril y hora de las once de la mañana comparezca ante este Juzgado de Distrito de Torrelaguna, en su Sala audiencia, al objeto de asistir como presunto culpable a la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo hacerlo con las pruebas de que intente valerse. Juicio de faltas número 160 de 1981, sobre circulación. (G. C.—2.416) (B.—2.553)

ALMERIA

En virtud de lo dispuesto por el señor don Cristóbal García Truel, Juez de Distrito núm. 2 de Almería, por el presente se cita a Roberto Ciria Mónaco, que se encuentra en paradero desconocido, para que con las pruebas que tenga comparezca ante este Juzgado el día 19 de abril y hora de las diez y media para la celebración del juicio de faltas, sobre imprudencia. (G. C.—3.025) (B.—3.250)

CIUDAD REAL

Por la presente se cita a Francisco Javier Escamilla Nova y a Luis Rosell Rosell, domiciliados últimamente en Madrid, que se encuentran en la actualidad en desconocido paradero, para que el día 20 de abril próximo y hora de las diez comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado de Distrito, sito en la calle de Caballeros, núm. 9, a fin de celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas, que con el núm. 833 de 1979 se sigue en dicho Juzgado, en virtud de denuncia formulada por Manuel Fuentes Castellanos, contra aquéllos, por daños por imprudencia, previniéndoles que deberán asistir provistos de los medios de prueba de que intenten valerse. (G. C.—2.442) (B.—2.568)

ESTE NUMERO LLEVA SUPLEMENTO

IMPRESA PROVINCIAL
POLIGONO INDUSTRIAL "VALPORTILLO"
CALLE PRIMERA, S/N. TELEF.: 651 37 00
ALCOBENDAS (MADRID)

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



Suplemento al número 71, correspondiente al día 25 de marzo de 1982

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL
DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «MANUFACTURAS FOTOGRAFICAS ESPAÑOLAS»

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Manufacturas Fotográficas Españolas», suscrito por la Comisión Deliberadora el día 21 de enero de 1982 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.

2.º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, a 24 de febrero de 1982.—El Delegado Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Redondo Piquenque.

CAPITULO I

Objeto, ámbito y vigencia de aplicación

Artículo 1.º El presente Convenio se formaliza conforme al Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes en materia de Convenios Colectivos, y tiene por objeto fomentar el espíritu de justicia social y el sentido de unidad en la producción y comunidad de trabajo, mejorando el nivel de vida de los trabajadores e incrementando la productividad.

Art. 2.º Ambito territorial y personal.—El contenido del presente Convenio Colectivo regulará las relaciones de la empresa «MAFE» y todo su personal, con las siguientes excepciones:

a) Personal técnico titulado que ostente cualquiera de las siguientes categorías:

- Directores y Subdirectores.
- Técnicos jefes.
- Peritos.
- Ayudantes técnicos.

b) Personal empleado en alguna de las siguientes categorías:

- Jefe de 1.º
- Jefe de 2.º
- Delineante proyectista.

Lo acordado en el presente Convenio se aplicará al personal que hay dejado de tener vinculación laboral efectiva

con la empresa, con anterioridad al día de su entrada en vigor.

Art. 3.º Ambito temporal.—El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día primero del mes de enero de 1982 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1983.

Automáticamente quedará prorrogado de año en año por tácita reconducción, si, con antelación a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiese denunciado.

No obstante lo anterior, las tablas de retribución pactadas, tendrán vigencia sólo hasta el 31 de diciembre de 1982.

CAPITULO II

Modificación en las tablas de retribución

Art. 4.º Modificación de tablas salariales.—Las tablas de retribución que regirán en 1 de enero de 1982 serán las que se establecen en el artículo 18 del presente Convenio.

En 1 de julio de 1982, las tablas de retribución vigentes en 1 de enero de 1982 serán incrementadas en el porcentaje de aumento que resulte de deducir seis puntos el índice de precios de consumo en los meses de noviembre a abril, ambos inclusive, inmediatos anteriores.

En cada posible año de prórroga, las tablas de retribución serán incrementadas en 1 de enero y 1 de julio del año inmediato siguiente, en el porcentaje de elevación del índice de precios de consumo, computado en los periodos de mayo a octubre y de noviembre a abril, inmediatos anteriores, respectivamente. Los porcentajes de aumento se aplicarán siempre sobre las tablas que rijan en el mes de enero.

CAPITULO III

Compensaciones y absorciones

Art. 5.º Las condiciones laborales que se fijan en el presente Convenio Colectivo derogan y sustituyen, a partir de la fecha en que comience su vigencia, a las de la misma naturaleza que viniesen aplicándose, bien de forma individual, bien de forma colectiva.

Por lo que se refiere al régimen retributivo, el conjunto de condiciones económicas establecidas compensará y absorberá y, en su caso, sustituirá a las anteriores condiciones salariales o extrasalariales, reglamentarias o voluntarias que individualmente o colectivamente pudieran existir.

Ello no obstante, y exclusivamente por lo que se refiere al importe de sus retribuciones según el cómputo anual, quedan respetadas aquellas situaciones individuales que, en su conjunto, pudieran resultar superiores a las que se fijan en el presente Convenio, manteniéndose la diferencia que pudiera resultar con el carácter de *garantía personal*, siendo facultad exclusiva de la empresa que pueda ser absorbida o compensada con las

futuras mejoras económicas cualquiera que fuese su origen o naturaleza.

Art. 6.º Tanto las mejoras económicas concedidas por mera liberalidad de la empresa, como las que se establecen en el presente Convenio, podrán ser absorbidas y compensadas con las mejoras retributivas, cualquiera que sea su concepto o naturaleza, que pudieran establecerse en el futuro por disposiciones legales, acuerdos administrativos o judiciales, Convenio Colectivo o cualquier otra causa.

CAPITULO IV

Organización del trabajo

Art. 7.º La organización del trabajo, conforme se declara en el artículo 4 de la Ordenanza Laboral de Trabajo para las Industrias Químicas, de 24 de julio de 1974, es facultad exclusiva de la Dirección de la empresa «MAFE».

Se reconocen como principios básicos de la organización de la empresa y de su régimen de trabajo, el respeto a la persona y derechos humanos y profesionales del trabajador y la obtención de un nivel máximo de productividad y mediante la fijación del rendimiento, la saturación de la jornada laboral y la necesaria movilidad del personal.

Art. 8.º Tanto con objeto de conseguir la saturación de la jornada en cada puesto de trabajo, como para evitar situaciones de inactividad, en los casos de necesidad de parada de una sección o sector, por imperativa necesidad de fabricación o falta de trabajo en un puesto determinado, el trabajador queda obligado a realizar, sin que ello pueda suponer cambio de grupo profesional, funciones distintas a las de su categoría, bien en su propia sección o en secciones distintas a las de su habitual puesto de trabajo, de conformidad con las reglas siguientes:

a) Si fuesen de categoría inferior, se conservarán los derechos de la de procedencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ordenanza Laboral de Trabajo para las Industrias Químicas, y el apartado VII del presente Convenio.

No será de aplicación lo establecido en este artículo en aquellos casos en que el traslado a un puesto de categoría inferior obedezca a petición del interesado o venga impuesto por una falta o disminución de capacidad de aptitud comprobada, en que se estará a lo establecido en el artículo 38 de la Ordenanza Laboral de Trabajo.

b) Si los trabajos realizados fueran de categoría superior, se disfrutarán los derechos correspondientes a ésta y se tendrán las mismas obligaciones durante el tiempo de su ejecución. La realización de trabajos de categoría superior durante un plazo que exceda cuatro meses consecutivos y seis alternos en el transcurso de un año natural, será prueba demostrativa de la existencia de una vacante, que deberá ser cubierta de acuerdo

con lo dispuesto en el artículo 12 sobre ascensos, si bien en este caso, cuando se produjese igualdad de puntuación entre los trabajadores concursantes, la oposición se resolverá en favor de quien hubiese desempeñado la plaza vacante durante el tiempo citado.

Aún cuando se cumplan o superen los plazos de cuatro o seis meses en la realización de trabajos de categoría superior, no tendrá lugar la estimación de existencia de vacante cuando ello se deba a sustituciones de compañeros por baja, por incapacidad laboral transitoria, por cumplimiento del servicio militar o cualquier otro motivo de suspensión del contrato de trabajo que indique reserva de puesto del trabajador afectado, todo ello de acuerdo con el punto 2 del artículo 36 de la Ordenanza Laboral de Trabajo.

A los efectos mencionados en los apartados anteriores se considera la totalidad de la actividad como de categoría superior:

1. Cuando durante la jornada se ocupe un puesto de trabajo correspondiente a una categoría profesional más alta.

2. Si se desempeñase a lo largo de la jornada funciones de dos o más puestos de trabajo, cuando uno de ellos, por lo menos, corresponda a categoría más alta y se actúe en él con un mínimo de tres horas por jornada.

Art. 9.º La movilidad del personal, que se fundamentará siempre en necesidades de los servicios, se realizará de acuerdo con las normas legales en vigor y respetando los derechos económicos de los trabajadores en términos análogos a los fijados en el artículo anterior y según se determina en el apartado VII de este Convenio.

Respetados tales principios, todos los trabajadores quedarán obligados a adoptar los cambios de puestos de trabajo que pudiese acordar la empresa.

CAPITULO V

Categorías

Art. 10. Sin más excepciones que las enumeradas en los artículos siguientes del presente Convenio, se mantiene el régimen de categorías profesionales y definiciones de las mismas, recogido en la Ordenanza Laboral de Trabajo para las Industrias Químicas.

Art. 11. El número de trabajadores que deberán estar comprendidos en cada categoría dentro de los distintos grupos profesionales, se ajustará a los porcentajes establecidos por los apartados 6 al 9 del artículo 27 de la Ordenanza Laboral de Trabajo.

CAPITULO VI

Régimen de ascensos

Art. 12. Se mantienen las normas sobre ascensos contenidas en los artículos 21 al 26 de la Ordenanza Laboral de Trabajo para Industrias Químicas.

CAPITULO VII

Retribución y determinación de niveles

Art. 13. Introducción.—Con el fin de conseguir una más justa retribución de los niveles retributivos del personal y persiguiendo el establecimiento de un mejor orden en la organización del trabajo, de manera que pueda obtenerse el máximo aprovechamiento de la mano de obra, del material, y de las instalaciones con fines productivos, el sistema de retribución de MAFE se fundamenta en los siguientes principios generales:

a) Fijación de una escala de salarios de categorías, con dos niveles de retribución para cada una de ellas.

b) Establecimiento de un plus de actividad, en función del rendimiento individualmente obtenido.

Art. 14. Ambito de aplicación.—Las normas que se recogen en este apartado tendrán el mismo ámbito de aplicación recogido en el artículo 2.º del Convenio, exceptuando además las categorías de aprendices, aspirantes, botones y pinches, a las que no será de aplicación el doble nivel de retribución incluido en el apartado a) del artículo 13 del Convenio.

Art. 15. Repercusión a efectos de la Seguridad Social.—Con la única excepción que la declaración de salarios y pagos de primas para el Seguro de Accidentes de Trabajo, las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio no supondrán variación alguna respecto a las normas legales actualmente en vigor para el abono de las cotizaciones y cálculos de prestaciones en ninguna de las contingencias de la Seguridad Social.

Art. 16. Determinación de niveles.—La determinación de los niveles A y B se basa en el método de asignación de puntos de una serie de factores o cualidades concurrentes en el conjunto de los puestos de trabajo de MAFE, según normas del oportuno Manual, y con objeto de llegar a determinar el nivel que debe asignarse al puesto de trabajo de cada categoría laboral, mediante un sistema técnico y de estimación objetiva.

La determinación de niveles será realizada por la Dirección asesorada por una comisión permanente, integrada por los jefes de organización, de personal y dos de departamentos.

Art. 17. Cambios de puestos de trabajo.—Cuando el trabajador sea trasladado, percibirá en el nuevo puesto el salario que corresponda a éste donde efectivamente presta sus servicios, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Si el puesto de trabajo al que se le traslada es de categoría o nivel superior al suyo habitual, el trabajador percibirá la retribución del nuevo puesto a contar de la fecha de dicho traslado y por el tiempo que dure el mismo.

2. Si el puesto al que se le traslada con carácter definitivo es de categoría o nivel inferior que el actual, el paso a la nueva situación se hará de modo gradual, permaneciendo un período no inferior a tres meses, ni superior a seis, en cada uno de los grados que median entre el de procedencia y el del nuevo puesto asignado.

No obstante todo traslado definitivo que implique una reducción del nivel retributivo, debe cumplir las condiciones siguientes:

a) Que al desaparecer el puesto de trabajo y ofrecer al productor que lo ocupa otro de igual categoría y nivel, éste renuncie al mismo.

b) En caso de incapacidad justificada.

c) A petición propia o renuncia al puesto que un productor ocupa.

3. En aquellos casos en que un productor por disfrutar anteriormente condiciones más ventajosas que las que corresponden al nivel de su puesto de trabajo, hubiera sido asimilado a un nivel superior a título de *garantía personal*, se le concederá mientras desempeñe funciones de inferior valoración, los derechos económicos del nivel al que fue asi-

milado. Disfrutarán igualmente de este derecho aquellos productores que por necesidades de organización pudieran ser trasladados a puestos de nivel inferior sin cumplir las condiciones que se establecen en el apartado 2.º de este mismo artículo.

Art. 18. Tablas de retribución.—Durante la vigencia de este Convenio y con sujeción a las normas que se fijan en este artículo y en los siguientes, el personal incluido en su ámbito de aplicación percibirá las siguientes retribuciones:

(Según anexo n.º 1)

Art. 19. Plus de convenio y actividad.—Las retribuciones fijadas en el anterior artículo están ligadas a la productividad; en este sentido y respetando la retribución base reglamentaria correspondiente a cada categoría profesional, la percepción de las cantidades consignadas como plus de convenio y plus de actividad estarán sujetas a las siguientes normas:

1. El Plus convenio se percibirá por días naturales.

2. El plus de actividad se devengará exclusivamente por días trabajados, siempre que el cómputo mensual que alcance el trabajador durante los días efectivamente trabajados, corresponda a actividad o rendimiento normal, determinados éstos por procedimientos técnicos, ya sea cronometraje (estimación directa del sistema BEDAUX) o estimación indirecta.

Se entenderá por actividad o rendimiento normal, en los casos de estimación directa, el rendimiento equivalente a 60 puntos BEDAUX.

En todos aquellos puestos en los que no haya sido establecida la correspondiente tabla de rendimientos y hasta que se efectúe su implantación, la actividad alcanzada por cada trabajador se estimará por un sistema de calificación por mérito en que se valorará el comportamiento del interesado durante el mes que corresponda, en relación con los siguientes factores:

- Cantidad de trabajo.
- Calidad de trabajo.
- Comportamiento y carácter.
- Voluntad de trabajo.

Realizada la valoración por el jefe de la sección respectiva, será objeto de revisión por la Dirección de la Empresa, o persona en quien delegue, la que en caso de duda podrá solicitar los informes complementarios que considere precisos. Si en la valoración resultase inferior la calificación a la estimada como normal, el trabajador perderá el derecho a percibir durante dicho mes el plus de actividad.

3. Si un trabajador no alcanzase el rendimiento a la calificación normal, además de perder el derecho al percibo del plus de actividad, la Empresa podrá adoptar las medidas disciplinarias a que la ley le autorice cuando ello resulte procedente.

Art. 20. Plus por años de servicio.—Los aumentos por años de servicio se calcularán, inicialmente, sobre las retribuciones base de la columna 1.ª de la tabla de salarios y con posterioridad sobre los últimos salarios base que rijan durante el período de vigencia de este Convenio, o los salarios mínimos vigentes si éstos fueran superiores a los salarios base establecidos por la Ordenanza Laboral, o cualquier otra disposición oficial. La Empresa renuncia durante dicho período de vigencia del Convenio a su facultad de compensar en el cómputo anual de ingresos los mayores importes que se deriven de aplicar los porcentajes legales por antigüedad, a los últimos salarios base, o mínimos que rijan en cada momento.

El porcentaje para cálculo del plus por años de servicio, a aplicar sobre las bases que correspondan, según lo establecido en el apartado anterior, será:

— 1 trienio.....	5 %
— 2 trienios.....	11 %
— 1 quinquenio.....	22 %
— 2 quinquenios.....	33 %
— 3 quinquenios.....	44 %

— 4 quinquenios.....	55 %
— 5 quinquenios.....	60 %

Art. 21. Retribución de domingos y festivos.—Los domingos y festivos se abonarán sumando las retribuciones base, los aumentos por años de servicio y el plus de convenio.

Art. 22. Bajas por enfermedad y permisos particulares.—En los casos de bajas por enfermedad, permisos particulares, incluidos en los puntos 1 al 4 del artículo 59 de la Ordenanza Laboral de Trabajo, y en los motivados por acompañamiento de familiares enfermos, se abonarán sumando las retribuciones base, los aumentos por años de servicio y el plus de convenio. Lo establecido en el párrafo anterior, en los casos de permisos particulares, será de aplicación solamente en la parte de la jornada por la que se concedan los mismos.

Art. 23. Conceptos computables en gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, se abonarán sumando las retribuciones base, los aumentos por años de servicio y los importes del plus de convenio.

Art. 24. Retribución de vacaciones.—El período de vacaciones se abonará sumando el importe de las retribuciones base, los aumentos por años de servicios, el plus de convenio y el promedio obtenido durante los meses anteriores a su disfrute, como plus de actividad y plus de asistencia.

Art. 25. Retribución por accidentes y permisos oficiales.—El mismo criterio de retribución recogido en el artículo anterior será de aplicación en los casos siguientes:

- a) Situaciones de baja por incapacidad laboral transitoria derivada de accidentes de trabajo o enfermedad profesional.
- b) Permisos oficiales retribuidos.
- c) Permisos por exámenes.

Art. 26. Abono de retenciones a fondo de atenciones sociales.—Las cantidades que la empresa dejase de abonar en aplicación de las normas establecidas para el devengo de plus de actividad, así como las que igualmente dejase de abonar por bajas de enfermedad a partir del cuarto día, y permisos por acompañamiento de familiares directos enfermos, se ingresarán en el Fondo de Atenciones Sociales a que se refiere el capítulo XII de este Convenio.

Art. 27. Retribución de horas extraordinarias.—El valor de la hora extraordinaria se calculará añadiendo a los conceptos retributivos legales (salario base y aumentos por antigüedad) los pluses de convenio y actividad y, sobre el cómputo total se incrementará en cualquier caso el recargo legal del 75 por 100.

Cuando las horas extraordinarias se realicen por falta de relevo de los trabajadores a turno, las dos primeras horas se considerarán dobles a efectos de retribución.

Los puestos que por sus características especiales tienen que trabajar durante los festivos no domingos (actualmente centrales y porterías), cobrarán las horas extraordinarias efectivamente trabajadas en los días citados con un recargo del 150 por 100 sobre el valor de la hora base para el cálculo de horas extraordinarias.

De acuerdo con el artículo 2.º del Decreto 1.858/1981, las horas extraordinarias de carácter estructural estarán exentas de recargo de cotización a la Seguridad Social.

Se considerarán estructurales las horas extraordinarias efectuadas para cubrir bajas por incapacidad laboral transitoria o permisos obligatorios cuando se den las siguientes circunstancias:

- a) Trabajo a turno con relevo.
- b) Trabajos en equipo, en los que la falta de alguna persona imposibilite la realización del trabajo y éste no es aplazable.
- c) Trabajos en régimen de turno continuo. En estos casos se incluirán

también las horas a efectuar en días festivos.

d) Trabajos que requieran la presencia del trabajador en tiempo determinado y no sean aplazables.

Las horas extraordinarias para la realización de los trabajos indicados anteriormente, sólo se considerarán estructurales en el caso de que la baja no pueda cubrirse con personal eventual o interino, ya sea por la duración de la baja (períodos cortos) o porque las características del puesto a cubrir no lo permitan (formación específica, confianza, etc.).

CAPITULO VIII

Retribuciones especiales

Art. 28. Plus de trabajos nocturnos.—El personal que realice trabajos durante el período comprendido entre las diez horas de la noche y las seis horas de la mañana, percibirá un plus equivalente al 20 por 100 de los conceptos de sueldo base, plus de antigüedad y plus de convenio, siempre que este importe sea igual o superior al que resultara de aplicar el apartado C del artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores que establece un plus del 25 por 100 del sueldo base.

Art. 29. Plus de jornadas especiales.—Se mantienen como condición más beneficiosa para las personas que actualmente las tienen concedidas las jornadas especiales de trabajo que implican en cómputo semanal o anual un número de horas mayor al de la jornada normal establecida.

En estos casos percibirán sobre las retribuciones vigentes según tablas salariales para jornada normal y por cada categoría el plus de jornada especial siguiente:

- a) Personal con jornada de cuarenta y ocho horas semanales (estación depuradora, corte manipulación, portería, etc.): 33 por 100, según tablas.
- b) Personal con jornada de setenta y dos horas semanales (portería): 82 por 100, según tablas.

Los importes correspondientes al presente plus se devengarán por dozavas partes.

Art. 30. Plus de trabajo en cuatro equipos.—El personal con jornada de trabajo en turno continuo de cuatro equipos, percibirá por este concepto un plus que no podrá ser inferior al 25 por 100 de las retribuciones según tablas salariales para jornada normal vigentes en cada momento.

1. En 1 de enero de 1982 los importes correspondientes a este plus serán los indicados en el anexo núm. 2.

2. Hasta 31 de diciembre de 1983, el plus de trabajo en cuatro equipos se incrementará en cada revisión de las tablas de salarios en el 50 por 100 del porcentaje en que sean incrementadas las tablas de salarios.

3. A partir de 1 de enero de 1984 el plus de trabajo en cuatro equipos se incrementará en cada revisión de las tablas de salarios en los 2/3 del porcentaje en que sean incrementadas las tablas de salarios.

4. La parte de este plus que según el anexo núm. 2 corresponde a antigüedad no sufrirá modificación en las futuras revisiones.

5. En caso de que se produzca cambio de uno o más trabajadores de la jornada de trabajo en cuatro equipos a otra de las jornadas de MAFE se hará en la forma y con las compensaciones que se establecen a continuación:

5.1. Si por decisión unilateral de la empresa se suprime la jornada de trabajo en cuatro equipos, el personal que en ese momento estuviera incluido en la misma percibirá a partir de la fecha de la supresión y como garantía personal un plus equivalente al que en ese momento viniera percibiendo por el concepto de trabajo en cuatro equipos, quedando establecido el mismo plus a partir de esa fecha.

CAPITULO IX

Jornada

Artículo 32. Para 1982 la jornada normal de trabajo, será de 1.880 horas netas anuales, en las que se encuentran ya deducidas las correspondientes a vacaciones retribuidas y las de todos los días festivos, tanto oficiales como libremente acordados por la empresa.

Para 1983 la jornada normal será de 1.856 horas netas anuales. Corresponde a la empresa fijar la distribución de tal jornada dentro de los límites legales y sin otra condición que la de reducir las actividades durante la tarde de los sábados a las mínimas necesarias para mantener el funcionamiento de las instalaciones y la prevención de reparación de averías.

El contenido de los dos párrafos anteriores no será de aplicación:

a) El personal que trabaje sujeto a un sistema de turnos continuados, cuya jornada será de cuarenta y ocho horas semanales y ocho diarias, según lo establecido en el apartado b) del artículo 49 de la Ordenanza Laboral de Trabajo.

b) El personal que por la naturaleza de su actividad (quedando aquí especialmente comprendidas las enumeradas en los apartados a) y d) del artículo 49 de la Ordenanza Laboral) queda excluido o exceptuado de la aplicación de las normas generales sobre duración de la jornada de trabajo.

El personal con puesto de trabajo en la Factoría de Aranjuez, con jornada normal partida de mañana y tarde, disfrutará desde 1 de junio a 15 de septiembre de jornada continuada.

El personal de fábrica encuadrado en secciones o servicios auxiliares gozará de jornada flexible, siempre que ésta no perturbe el desarrollo normal de sus funciones.

Será imprescindible para hacer uso de esta concesión la utilización en fábrica de un reloj para control de entrada y salida.

El personal con puesto de trabajo en Madrid disfrutará de jornada continuada flexible durante todo el año.

Art. 33. Cambio de jornada.—La jornada normal de trabajo del personal encuadrado en los servicios auxiliares de fábrica, podrá ser sustituida por la de alguno de los turnos ya autorizados en secciones de fabricación, cuando las necesidades de la misma lo exijan, siempre que la notificación se haga con un plazo de antelación de veinticuatro horas como mínimo. Este cambio de jornada se mantendrá durante el tiempo que subsistan las circunstancias que lo motiven.

Art. 34. Garantía personal.—Se mantendrán a título de *garantía personal*, las situaciones individuales más favorables en materia de duración de la jornada de trabajo.

Art. 35. Será obligatorio el trabajo en horas extraordinarias:

a) Cuando se produzca por circunstancias imprevistas o inaplazables.

b) Para remediar o evitar posibles perjuicios graves.

c) En los casos de puestos de trabajo a turno, cuando el trabajador no pueda cesar al final de su turno por incomparecencia del que hubiera de relevarlo.

Art. 36. Vacaciones.—Todo el personal de cualquier categoría o grupo profesional que haya alcanzado una antigüedad de un año, disfrutará de un período de vacaciones anual equivalente a treinta días naturales.

El período anual de vacaciones será de veinticinco días naturales para el personal con antigüedad inferior a un año.

Los días de vacaciones deberán disfrutarse entre los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, y Semana Santa y Navidades.

Por cada semana completa disfrutada fuera de este período, por necesidades de la empresa, el trabajador tendrá derecho a un día más de vacaciones.

En la determinación del calendario

Si la supresión de la jornada de trabajo en cuatro equipos se produjera por decisión unilateral de los trabajadores, no percibirían compensación alguna.

5.2. Cuando como consecuencia de modificaciones tecnológicas o de organización, uno o más trabajadores, que no representen la totalidad de los incluidos en la jornada de trabajo en cuatro equipos, se vieran obligados a cambiar la jornada a otra de las de MAFE no incluida en cuatro equipos, percibirían como compensación una gratificación equivalente a tres mensualidades del plus por cada año de trabajo con un mínimo de seis mensualidades y un máximo de dieciocho mensualidades.

5.3. Cuando como consecuencia de accidente o enfermedad grave, previo informe del Servicio Médico de Empresa, algún trabajador se viera obligado a cambiar su puesto de trabajo por otro no incluido en jornada de trabajo en cuatro equipos, percibiría como compensación una gratificación equivalente a dos mensualidades del plus por año de trabajo con un máximo de doce mensualidades.

5.4. En el caso de que algún trabajador debido a su absentismo, aún cuando éste sea justificado, dificulte el sistema de trabajo en cuatro equipos, el trabajador podrá ser trasladado a otro puesto de trabajo no incluido en la jornada de cuatro equipos sin derecho a compensación alguna.

5.5. En los casos de traslado de algún trabajador a un puesto de trabajo no incluido en jornada de cuatro equipos como consecuencia de petición propia o de convocatoria de ascenso, éste no tendrá derecho a compensación alguna.

5.6. Los años de trabajo base del cálculo de las compensaciones establecidas en los puntos 5.2 y 5.3 del presente artículo, se considerarán años de permanencia en la jornada de trabajo de cuatro equipos y empezarán a computarse a partir de 1 de enero de 1982. La fracción de un año se computará como año completo.

Art. 31. Pluses especiales.—Se establecen los pluses especiales que se recogen a continuación:

a) Plus de transporte a percibir por el personal con puesto de trabajo en Madrid que se fija en 1.700 y 1.950 pesetas mensuales, para el personal soltero y casado, respectivamente.

b) Plus de asistencia, 1.760 pesetas mensuales, a devengar por fracciones de 440 pesetas por cada período equivalente a la cuarta parte de cada mes natural. Las fechas concretas del período de devengo serán establecidas con el acuerdo del Comité de Empresa.

Se devengará cuando durante cada período no haya ninguna falta de asistencia, ya sea de jornada completa o parte de ella, salvo por los conceptos que se especifican a continuación:

— Vacaciones.
— Licencia por matrimonios.
— Permisos por exámenes.
— Permisos por cumplimiento de deberes públicos impuestos por Ley o disposición administrativa.

— Hasta dos días, como máximo, por fallecimiento o enfermedad grave de padres, hijos, cónyuge, hermanos, abuelos o nietos, o por alumbramiento de esposa, coincidiendo con la fecha del suceso.

— Un día por matrimonio de hijos o hermanos, coincidiendo con la fecha de celebración de la ceremonia.

— En las bajas por enfermedad o accidentes inferiores a cuatro días consecutivos y aun cuando coincidan en dos períodos de devengo, sólo se perderá el derecho correspondiente a uno de los períodos.

— Por visita a médico siempre que no exceda de dos horas, o de media jornada (mañana o tarde) para la visita a especialista con consulta en Madrid.

— En el caso de retrasos inferiores a dos horas, sólo se deducirá la parte proporcional de cada período de devengo.

definitivo de vacaciones para cada año natural se tendrán en cuenta los acuerdos específicos sobre esta materia recogida en actas de Comité de Empresa.

Art. 37. Festivos.—Con independencia de los días declarados festivos en el calendario laboral anual, tendrán igualmente la consideración de festivos no recuperables, los de Sábado Santo, 24 y 31 de diciembre.

Estas jornadas están ya deducidas en el total de 1.880 horas de jornada anual establecida en el artículo 32.

CAPITULO X

Pagas extraordinarias

Art. 38. Gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad.—Las pagas extraordinarias con motivo del mes de julio y Navidad serán, para todo el personal, el equivalente a 30 días de sueldo o jornal, calculado de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.

Art. 39. Paga de participación en beneficios.—Por concepto de participación de beneficios se satisfará el importe equivalente a treinta días de los conceptos salariales recogidos en el artículo 72 de la Ordenanza Laboral de Trabajo para las Industrias Químicas, sueldo base y antigüedad, ateniéndose igualmente a lo establecido en dicho artículo en los casos del personal que no haya prestado sus servicios el año completo.

Art. 40. Gratificaciones extraordinarias.—En el mes de octubre de cada año se satisfará una gratificación extraordinaria por un importe equivalente a 30 días de los conceptos salariales de sueldo base y plus de antigüedad.

CAPITULO XI

Via de reclamaciones

Art. 41. Los trabajadores para hacer uso del derecho de elevar sus quejas o reclamaciones deberán utilizar en todo caso la vía jerárquica.

Art. 42. Toda reclamación deberá ser formulada ante el mando inmediato por escrito. Si éste no resuelve la queja o reclamación en el plazo de cinco días hábiles, el interesado, o en su nombre los representantes sindicales (delegados o Comité), podrá dirigirse a la Dirección por escrito a través del jefe de Personal del centro de trabajo a que pertenezca.

Art. 43. La Dirección contestará a la reclamación en un plazo no superior a 15 días hábiles, y de no hacerlo así, se entiende que accede a la reclamación.

Sin embargo, si estimase necesario un nuevo plazo, lo comunicará por escrito al interesado, dentro de los 15 días fijados y manifestará la duración del mismo. A partir de este momento, o en los casos en que la resolución de la Dirección fuese desfavorable, el interesado podrá recurrir ante las autoridades laborales competentes.

Los plazos para este recurso empezarán a contarse desde la fecha del escrito de la Dirección, comunicando la prórroga o denegando la reclamación.

Art. 44. La tramitación de cualquier queja o reclamación no podrá perjudicar la marcha del trabajo, que deberá continuar hasta la resolución de la reclamación en la forma y ritmo normal.

Art. 45. Si la reclamación o queja fuese admitida, sus efectos tendrán carácter retroactivo a la fecha en que se formuló aquélla.

CAPITULO XII

Atenciones Sociales

Art. 46. Fondo de Atenciones Sociales.—Con el fin de atender los distintos conceptos de carácter social (ayuda por enfermedad, becas para estudios, regalos de Navidad, Reyes, etc.), se asignará anualmente la cantidad de 4.750.000 pesetas a un fondo que será administrado por el Comité de Empresa, con la conformidad de la Dirección.

Esta cantidad quedará incrementada por las que procedan de los conceptos incluidos en el artículo 26.

También se incorporarán a estos fondos las cantidades que dejen de devengarse por el concepto del apartado b) del artículo 30, con la condición de que estos importes no podrán en modo alguno revertir de nuevo en aquellos productores que hubieran perdido el derecho a su devengo.

Igualmente se dota un fondo de 600.000 pesetas para atenciones culturales y recreativas, que será administrado por la Dirección del Grupo de Empresa, con la conformidad y supervisión de la Dirección.

Estos fondos se incrementados en 1 de enero de 1983 en el mismo porcentaje en que sean aumentadas las Tablas de Salarios.

Estos fondos serán incrementarán en 1.º de enero de cada posible año de prórroga, por igual porcentaje en que sean aumentadas las Tablas de Retribución, según artículo 4 del Convenio.

Art. 47. Ayuda familiar.—El personal incluido en el artículo 2 del Convenio, y que tenga familiares a sus expensas, aplicando el sistema de puntos por ayuda familiar que regía hasta 1-1-67, percibirá un complemento equivalente a 500 pesetas mensuales por punto.

Se incluirán también como perceptores de esta ayuda familiar voluntaria el personal soltero (masculino o femenino) que desempeñe funciones de cabeza de familia, siempre que esta circunstancia sea reconocida y aprobada por el Comité de Empresa. En estos casos a efectos de asignación de puntos tendrán la consideración de viudos.

Art. 48. Jubilación.—La empresa completará la pensión oficial de jubilación que el trabajador perciba de la Mutualidad hasta el 100 por 100 de la retribución bruta (sueldo base, antigüedad y plus Convenio) que haya percibido durante los 12 últimos meses de prestar sus servicios. Esta pensión vitalicia complementaria se calculará hasta un máximo de 700.000 pesetas brutas anuales en el cómputo total (pensión más complemento voluntario), siempre y cuando el trabajador se jubile al cumplir los 65 años.

Con independencia del complemento de pensión establecido en el apartado anterior, el trabajador que se jubile con edad no superior a los 65 años, tendrá derecho a percibir por una sola vez y en el momento de causar baja oficial, una gratificación especial de 225.000 pesetas.

El personal que se jubile anticipadamente percibirá por una sola vez y en el momento de causar baja una gratificación especial de acuerdo con la edad de jubilación de los importes siguientes:

	Pesetas
A los 64 años.....	450.000
A los 63 años.....	675.000
A los 62 años.....	900.000
A los 61 años.....	1.125.000
A los 60 años o incapacidad	1.350.000

El trabajador perderá el derecho a percibir esta gratificación si la jubilación se produce pasados 60 días de la fecha en que cumpla la edad correspondiente o 90 días si el trabajador se encuentra en situación de incapacidad laboral transitoria por enfermedad o accidente.

Si durante la vigencia del presente Convenio, la edad de jubilación fuese reducida por disposición oficial, las anteriores gratificaciones se entenderán referidas a la nueva edad de jubilación en lo que a los plazos establecidos se refiere. Estas cantidades se incrementarán el 1.º de enero de 1983 en el mismo porcentaje que sean aumentadas las Tablas Salariales.

Art. 49. Retribución durante el Servicio Militar.—El personal casado que se incorpore al Servicio Militar obligatorio percibirá durante el período de excedencia por ese concepto, la totalidad de los ingresos netos mensuales que le corresponderían, según su categoría y puesto de trabajo.

TABLAS DE SALARIOS ANUALES A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 1982
(Empleados y subalternos)

CATEGORIAS	SUELDO BASE	PLUS CONVENIO		SUMA		PLUS ACTIVIDAD		TOTAL	
		A	B	A	B	A	B	A	B
TECNICOS									
Contramaestre.....	398.160	579.152	545.118	977.312	943.278	95.076	91.296	1.072.388	1.034.574
Encargado.....	398.160	510.300	478.898	908.460	877.058	87.660	84.132	996.120	961.190
Capataz.....	398.160	448.476	419.930	846.636	818.090	80.796	77.652	927.432	895.742
Analista Laboratorio.....	398.160	478.324	448.350	876.484	846.510	84.132	80.796	960.616	927.306
Auxiliar de Laboratorio.....	398.160	397.460	376.026	795.620	774.186	75.240	72.828	870.860	847.014
Técnico Organización 1.ª.....	398.160	544.348	511.490	942.508	909.650	91.296	87.660	1.033.804	997.310
Técnico Organización 2.ª.....	398.160	478.898	448.924	877.058	847.084	84.132	80.796	961.190	927.880
Auxiliar Organización.....	398.160	397.460	376.026	795.620	774.186	75.240	72.828	870.860	847.014
EMPLEADOS									
Oficial 1.º Administrativo.....	398.160	579.152	545.118	977.312	943.278	95.076	91.296	1.072.388	1.034.574
Oficial 2.º Administrativo.....	398.160	479.318	449.330	877.478	847.490	84.132	80.796	961.610	928.286
Auxiliar Administrativo.....	398.160	397.460	376.026	795.620	774.186	75.240	72.828	870.860	847.014
Delineante.....	398.160	543.592	510.664	941.752	908.824	91.296	87.660	1.033.048	996.484
Calcador.....	398.160	478.534	448.476	876.694	846.636	84.132	80.796	960.826	927.432
SUBALTERNOS									
Conserje.....	398.160	481.992	435.764	880.152	833.924	84.672	79.500	964.824	913.424
Almacenero.....	398.160	436.548	398.524	834.708	796.684	79.500	75.240	914.208	871.924
Guarda Jurado.....	398.160	398.524	381.542	796.684	779.702	75.240	73.560	871.924	853.262
Listero.....	398.160	381.206	369.586	779.366	767.746	73.560	72.144	852.926	839.890
Ordenanza.....	398.160	369.236	356.524	767.396	754.684	72.144	70.800	839.540	825.484
Portero.....	398.160	369.236	356.524	767.396	754.684	72.144	70.800	839.540	825.484
Guarda vigilante.....	398.160	369.236	356.524	767.396	754.684	72.144	70.800	839.540	825.484
Mozo almacén y diversos.....	398.160	356.132	346.150	754.292	744.310	70.800	69.672	825.092	813.982
Limpiadora.....	402.900	336.600	327.250	739.500	730.150	69.300	68.100	808.800	798.250
Aspirantes.....				604.380					
Botones.....				597.590					

TABLAS DE SALARIOS ANUALES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1982
(Obreros)

CATEGORIAS	SUELDO BASE	PLUS CONVENIO		SUMA		PLUS ACTIVIDAD		TOTAL	
		A	B	A	B	A	B	A	B
OFICIOS AUXILIARES									
Oficial 1.ª.....	402.900	446.675	425.850	849.575	828.750	78.900	76.800	928.475	905.550
Oficial 2.ª.....	402.900	408.000	391.000	810.900	793.900	74.700	73.200	885.600	867.100
Oficial 3.ª.....	402.900	377.400	369.325	780.300	772.225	71.700	70.200	852.000	842.425
INDUSTRIA									
Profesional 1.ª.....	402.900	425.425	405.025	828.325	807.925	78.900	76.800	907.225	884.725
Profesional 2.ª.....	402.900	386.750	370.175	789.650	773.075	74.700	73.200	864.350	846.275
Ayudante especialista.....	402.900	348.925	340.425	751.825	743.325	70.200	69.600	822.025	812.925
Peón.....	402.900	333.625	323.425	736.525	726.325	68.400	67.500	804.925	793.825
ACTIV. COMPLEMENT.									
Encargado.....	402.900	405.875	386.750	808.775	789.650	76.800	74.400	885.575	864.050
Oficial 1.ª.....	402.900	369.325	357.850	772.225	760.750	72.900	70.800	845.125	831.500
Oficial 2.ª.....	402.900	346.800	336.600	749.700	739.500	70.200	69.300	819.900	808.800
Pinche 16 y 17 años.....				625.175					
Aprendiz 1.º año.....				544.425					
Aprendiz 2.º año.....				572.475					
Aprendiz 3.º año.....				597.550					
Aprendiz 4.º año.....				625.175					

En cualquier caso, todo el personal cumpliendo el Servicio Militar percibirá las pagas extraordinarias de julio y Navidad.

Art. 50. Compensación por hijos subnormales.—Los productores que tengan hijos subnormales percibirán una compensación económica equivalente a 10.000 pesetas mensuales por cada hijo. También serán beneficiarios de esta compensación los trabajadores que tengan familiares a su cargo a los que les haya sido concedida la ayuda oficial por este mismo concepto.

Esta cantidad se incrementará el 1.º de enero de 1983 en el mismo porcentaje en que sean aumentadas las Tablas Salariales.

Art. 51. Seguro de Vida.—La empresa suscribirá una póliza de Seguro de Vida en la que cada trabajador, hasta los 65 años y mientras permanezca en activo en la empresa, tendrá cubierta una indemnización de 300.000 pesetas en caso de fallecimiento por causas naturales; 600.000 pesetas si es por accidente y 900.000 pesetas si es por accidente de circulación.

CAPITULO XIII

Premios, faltas y sanciones

Art. 52. Premios.—La Dirección se reserva el derecho de concesión de los premios que estimase oportunos para retribuir servicios extraordinarios, conductas ejemplares, etc.

Art. 53. Faltas y sanciones.—Las faltas de disciplina en que puedan incurrir los productores de la Empresa se clasifican en leves, graves y muy graves y, en consecuencia, serán sancionados

con lo que establece la Ordenanza Laboral de Trabajo para las Industrias Químicas, las Disposiciones Legales vigentes y el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

Art. 54. Faltas de puntualidad.—Las faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo serán sancionadas con los porcentajes que a continuación se indican, calculados sobre el Plus de Convenio.

a) *Inferiores a 15 minutos:*
De uno a tres retrasos en el período de un mes: 5 por 100 sobre el Plus de Convenio diario para cada retraso (falta leve).

De cuatro a seis retrasos: 10 por 100 sobre el Plus de Convenio diario para cada retraso (falta grave).

De siete a nueve retrasos: 1 por 100 sobre el Plus de Convenio diario para cada retraso (falta grave).

Más de diez retrasos serán considerados como falta muy grave y sancionados de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

b) *Superiores a 15 minutos:*
Cada retraso superior a 15 minutos se considerará equivalente a tres retrasos inferiores a este período de tiempo.

CAPITULO XIV

Garantías sindicales

Art. 55. Los miembros del Comité de Empresa tendrán las garantías sindicales establecidas en el artículo 68 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

En cuanto a lo dispuesto en el apartado c) del citado artículo, el crédito de horas mensuales será de 40 horas para cada miembro.

CAPITULO XV

Aplicación e interpretación del Convenio

Art. 56. Para la correcta aplicación, y en su caso, para la interpretación, arbitraje y conciliación de lo establecido en el presente Convenio se crea una Comisión Mixta compuesta por tres Vocales en representación de la empresa y otros tres en representación de los trabajadores, que serán designados por la Dirección y el Comité de Empresa entre los miembros componentes de las Comisiones Económica y Social, respectivamente, que han llevado a cabo la deliberación de este Convenio.

El Presidente será nombrado por ambas Comisiones.

CAPITULO XVI

Cláusula final

Art. 57. En la interpretación de cualquier relación laboral que no esté específicamente recogida en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Laboral de Trabajo para las Industrias Químicas de 24 de julio de 1974 y el vigente Estatuto de los Trabajadores.

(G. C.—2.517)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «MANUFACTURADOS GARCIA»

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Manufacturados García» suscrito por la Comisión Deliberadora el día 12 de febrero de 1982 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980 de 10 de

marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

ACUERDA

- 1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.
 - 2.º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
 - 3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.
- Madrid, a 24 de febrero de 1982.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Redondo Piquenque (Firmado).

CAPITULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1.º Objeto.—Es el objetivo del presente Convenio, el fijar los derechos y obligaciones, las prestaciones y contraprestaciones recíprocas, que han de regir las relaciones de trabajo en la empresa.

Art. 2.º Ámbito funcional y territorial

1. El presente Convenio Colectivo, regulará las relaciones laborales entre la empresa «Manufacturados García, S. A.» y sus trabajadores fijos, en el centro de trabajo que la empresa posee en la actualidad, en Fuenlabrada, sustituyendo los pactos, acuerdos y normas que venían rigiendo con anterioridad.

2. Queda exceptuado del presente Convenio, el personal interino, eventual, administrativo, técnico y de Dirección.

Art. 3.º Ámbito temporal

1. Vigencia. El presente Convenio Colectivo tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 1982, y sus efectos económicos tendrán vigor desde 1.º de enero de 1982.

2. Duración. La duración del presente Convenio, será de dos años en las cláusulas de carácter normativo y de un año para las de carácter obligatorio, recogidas como anexas en el presente Convenio: tablas de salarios, horas extras, primas, etc.

3. Denuncia. La denuncia del Convenio se deberá realizar expresa y fehacientemente por algunas de las partes, con sujeción a los requisitos del artículo 89 del Estatuto de los Trabajadores, con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su terminación.

En caso contrario el Convenio se prorrogará en sus propios términos normativos y obligaciones de año en año, si no media denuncia de las partes.

4. Revisión salarial año 1982. Habrá revisión salarial en 1982 si el índice de precios al consumo durante el primer semestre de 1982 experimenta una variación superior a 6,5 puntos en conjunto nacional elaborado por Instituto Nacional de Estadística.

Dicha revisión consistirá en la siguiente cuantía: lo que exceda de 6,5 puntos durante el primer semestre de 1982, se aplicará al segundo semestre de 1982, más paga de Navidad, o sea, siete mensualidades.

Art. 4.º Belligerancia.—Durante la vigencia del Convenio, no se recurrirá a la Huelga, ni al Cierre Patronal, ni a ningún otro tipo de alteración colectiva de la normativa laboral o colectiva.

CAPITULO II

Naturaleza de las condiciones pactadas

Art. 5.º Globalidad de lo pactado.—Las condiciones pactadas en el presente Convenio, forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente, apreciadas en su conjunto y en su cómputo anual.

Art. 6.º Aplicación en el orden económico.—En el orden económico, para

la aplicación del Convenio se estará a lo pactado, con abstracción y sin condicionamiento a anteriores conceptos remunerativos en su cuantía y regulación, quedando en consecuencia sin efectos todos los acuerdos y pactos anteriores al presente convenio.

Art. 7.º Compensación y absorción

1. Condiciones anteriores a la entrada en vigor del Convenio. Todas las condiciones pactadas por el presente Convenio, compensarán y absorberán en su totalidad las que anteriormente rigieran por imperativo legal (mediante mejoras de sueldo o salarios; primas o pluses fijos; primas y pluses variables, y premios; o mediante conceptos equivalentes), jurisprudencial, contencioso administrativo, convenio colectivo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres, mejoras voluntarias, o por cualquier otra causa.

2. Condiciones posteriores a la entrada en vigor del Convenio. Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todos o algunos de los conceptos ya existentes, o signifiquen creación de otros nuevos, así como las mejoras retributivas o laborales de cualquier clase que pudieran establecerse con posterioridad a la entrada en vigor del Convenio, únicamente tendrán eficacia práctica, si globalmente y en cómputo anual excedieran a las pactadas, y en tal supuesto sólo serán de aplicación por la diferencia que resultare en el concepto retributivo de que se trate. En caso contrario, se considerarán absorbidas y compensadas en las mejoras pactadas en este Convenio, aunque existiera declaración expresa de no compensación o absorción, en la norma que las establezca.

Art. 8.º Cómputo anual.—A efectos de establecer la comparación de mejoras o importes o percepciones a que se refiere el artículo anterior, se tendrá en cuenta como base de referencia, la totalidad de los conceptos, condiciones y remuneraciones referidas en cómputo anual. Aquellas normas que no tengan un contenido económico, se podrán aplicar sin esta regla de globalidad, pero debiendo entender en concreto que tienen contenido económico, a estos efectos, toda estipulación o acuerdo que suponga un mayor coste para la empresa.

Art. 9.º Garantías personales.—Se respetarán las situaciones personales que globalmente y en cómputo anual excedan de lo pactado en este Convenio en su contenido económico, manteniéndose estrictamente «ad personam».

CAPITULO III

Comisiones paritarias

Art. 10. Del Convenio: Competencia, atribuciones y composición.—Se creará una Comisión Paritaria como órgano de vigilancia, interpretación, conciliación y arbitraje que gozará de las más amplias facultades para entender de cuantas cuestiones y reclamaciones le sean presentadas individual o colectivamente.

Será preceptiva y obligatoria su intervención antes de acudir a la jurisdicción contenciosa o administrativa.

La comisión paritaria estará compuesta por cuatro miembros, dos en representación de la empresa y dos en representación de los trabajadores, todos ellos de entre los que hubieran formado parte de la comisión deliberadora, preferentemente.

Art. 11. De productividad: Competencia, atribuciones y composición.—Se creará una Comisión Paritaria, cuyas funciones serán entender sobre las reclamaciones individuales nacidas de la aplicación del sistema racionalizado de análisis de rendimientos correctos de ejecución, sin que por esta circunstancia se paralice el método o sistema establecido.

El acuerdo de esta Comisión Paritaria de empresa no vinculará a las partes, las

cuales podrán formular la oportuna reclamación al Organismo competente.

La Comisión Paritaria estará integrada por dos representantes de la empresa y dos representantes de los trabajadores.

Art. 12. De seguridad e higiene: Competencia, atribuciones y composición.—Se creará una Comisión Paritaria cuyas funciones serán la vigilancia y cumplimiento de las normas vigentes que en cada momento se desarrollen. La Comisión Paritaria estará integrada por dos representantes de la empresa y dos representantes de los trabajadores.

CAPITULO IV

Ordenación del trabajo

Art. 13. Organización práctica del trabajo.—La organización práctica del trabajo es facultad y corresponde de modo exclusivo a la Dirección de la empresa. En consecuencia, podrán establecerse por iniciativa empresarial cuantos sistemas de racionalización, mecanización o modernización se estimen convenientes y necesarios, reestructurar las unidades orgánicas (secciones, talleres, etc.), acomodar o variar el contenido de los puestos de trabajo, establecer turnos, revisar métodos de trabajo y en general cuanto pueda conducir a una mayor responsabilidad social de la empresa en todos sus ámbitos de influencia.

Sin merma de cuanto queda expuesto, la Dirección recabará de los representantes legales de los trabajadores (Comité de Empresa y Delegados del Personal), información, orientación, asesoramiento y propuestas en relación con la organización del trabajo. Los trabajadores se obligan a no abandonar el puesto de trabajo, aun en el supuesto de haber obtenido los rendimientos normales y habituales de producción, debiendo permanecer en su puesto hasta finalizar la jornada.

Art. 14. Actualización y ordenación productiva.—Para hacer efectivo y viable el presente Convenio, la empresa procederá a actualizar, adecuar y revisar los sistemas y métodos de trabajo empleados, así como las curvas y baremos de primas e incentivos, procedimientos de control, contabilización y liquidación.

Art. 15. Movilidad del personal.—Si para hacer efectiva la plena ocupación y el pleno empleo de todos y cada uno de los trabajadores, y por razones de falta de trabajo, urgencias, organización práctica del trabajo o cualquier otra causa la empresa no pudiera dar ocupación o asignar tareas según la especialidad o categoría, realizará los cambios o acomodaciones de puestos de trabajo y asignación de tareas que más convengan en cada momento a las necesidades de producción, quedando los trabajadores obligados a realizar los trabajos, tareas o actividades que se les asignen.

La movilidad o flexibilidad en la asignación de tareas que en este artículo se

pactan, independientemente de las acomodaciones por categorías, tendrán la liquidación de sueldos y sueldos en todo momento el salario base, antigüedad y plus convenio, según la categoría que en cada caso ostente el trabajador.

Art. 16. Rendimiento mínimo exigible.—El rendimiento mínimo exigible será la actividad 85 para el taller de guarnecidos y la actividad 100 para el taller mecánico, y que figura en las tablas de primas anexas al presente Convenio.

Art. 17. Período de adaptación.—Es el período de tiempo que transcurre desde que el trabajador se le asigna un trabajo determinado, hasta que alcanza la actividad mínima o normalizada, ejecutada con corrección.

Durante el tiempo de adaptación, la actividad mínima exigible no será inferior al 75 por 100 del rendimiento mínimo exigible o normalizado, ni el período de adaptación pasará de veinticinco días naturales, excepto en los siguientes puestos:

- Grapado de paneles.
 - Pelado con cuchilla de paneles R-4.
- Estos puestos la actividad mínima exigible no será inferior al 50 por 100 del rendimiento mínimo exigible o normalizado, ni el período de adaptación pasará de veinticinco días naturales.

CAPITULO V

Condiciones laborales

Art. 18. Jornada de trabajo.—La jornada laboral para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio será de mil ochocientos ochenta horas anuales, distribuida en un máximo de doscientos veintitrés días laborales.

Art. 19. Horario.—Como regla general, el horario que se establece es de ocho horas y veintiséis minutos diarios, de siete a quince y veintiséis, con quince minutos destinados a descanso para bocadillo.

Como cómputo de la jornada se efectuará de tal forma que, en todo caso, tanto al comienzo como al final de la misma, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo y dedicado a él. En consecuencia, el tiempo dedicado al transporte, aseo, cambio de ropa y fichaje, queda exento del cómputo de jornada.

Art. 20. Vacaciones.

1. El período de vacaciones anuales retribuidas será de treinta días naturales.

2. Las vacaciones serán retribuidas con el salario base, más antigüedad, más plus convenio, y con el promedio de la prima o incentivo individual a la producción (prima individual y prima mensual), obtenido en los tres últimos meses naturales anteriores a su disfrute.

Art. 21. Pago de jornales.—El pago de jornales será mensualmente y por medio de talón nominativo, y al objeto de realizar la liquidación de pago de haberes por meses naturales, los pagos se realizarán según el siguiente calendario:

MES	ANTICIPOS		LIQUIDACION MENSUAL
	25.000	20.000	
Enero	—	—	
Febrero	15.02	26.02	08.03.82
Marzo	15.03	31.03	08.04.82
Abril	16.04	30.04	10.05.82
Mayo	14.05	31.05	08.06.82
Junio	14.06	30.06	09.07.82
Extra julio	—	—	16.07.82
Julio	16.07	30.07	08.09.82
Agosto	—	—	30.07.82
Septiembre	15.09	30.09	08.10.82
Octubre	15.10	29.10	09.11.82
Noviembre	15.11	30.11	09.12.82
Extra Navidad	—	—	23.12.82
Diciembre	15.12	02.01.83	11.01.83

Si por razones administrativas la empresa no pudiera cumplir con el calendario de liquidaciones de haberes reseñado, se obliga a dar un anticipo a las fechas previstas.

CAPITULO VI

Condiciones económicas

Art. 22. Salario base.—Es la parte de la retribución del trabajador, fijada por unidad de tiempo, correspondiente a su categoría profesional, según tablas salariales anexas al presente Convenio.

Art. 23. Plus convenio.—Es aquel componente salarial que percibe el trabajador en jornada normal, según tablas salariales anexas al presente Convenio. Durante el tiempo que un trabajador no alcanzara el rendimiento mínimo exigible por causas imputables al mismo, dejará de percibir el citado plus convenio.

Art. 24. Antigüedad.—Es el plus o premio que percibe el trabajador por el tiempo de servicio continuado, prestado al servicio de la empresa, consistente en el abono de quinquenios en la cuantía que se establezcan en las tablas de antigüedad anexas.

Los aumentos por antigüedad comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes siguiente a la fecha en que se cumplan los quinquenios.

Art. 25. Prima individual a la producción.—Es aquella que se devenga por cada productor, y en base a una producción lograda en su puesto de trabajo, en trabajos medidos y primados y que viene dada y calculada por unas tablas y pautas de cálculo que ambas partes conocen y se detallan en las tablas anexas al presente Convenio.

El personal que de forma habitual preste sus servicios en puesto de trabajo, que no sea susceptible de medición (jefes de equipo, almacenes, embalajes, carretillas, utillaje) tendrán asignada una prima fija por hora (valor rendimiento 100 escala guarnecidos), que tendrá carácter de complemento de calidad o cantidad. Cuando este personal pase a realizar trabajos medidos, pasarán a percibir la prima individual a la producción, prevista en el párrafo primero de este artículo, quedando anulada la prima fija que venía percibiendo.

Art. 26. Prima colectiva mensual a la producción.—La prima mensual global por importe de cinco mil doscientas cuarenta y tres pesetas (5.243 pesetas), se abonará cuando se haya obtenido un rendimiento medio de taller de valor 120 para metal y 100 para guarnecidos, según la escala de primas de empresa, abonándose mensualmente.

Cuando en un mes no se alcance dicho rendimiento, y, por tanto, no se devengue el derecho a la prima, se podrá, a otro mes del mismo semestre natural, compensar el déficit en el rendimiento, y si así fuera, en este último mes se percibiría no sólo la prima al correspondiente, sino la prima del otro mes compensado.

No será descontada la parte proporcional de estas cinco mil doscientas cuarenta y tres pesetas en los permisos de carácter abonable.

Art. 27. Prima al absentismo y productividad.

1. Se establece una prima de 10.000 pesetas anuales por productor, que se devengará semestralmente, cuando se cumplan las siguientes tres condiciones:

a) En el personal de prima variable.—Que el productor no supere el 4 por 100 de absentismo, y al mismo tiempo obtenga un rendimiento medio de 103 (personal de guarnecidos) o 123 (personal de metal), según escala de rendimiento de empresa, y con arreglo al siguiente cálculo:

$$\frac{\text{Horas trab.} \times \text{rend.}}{\text{Horas efec. de trab., seg. calend.}} = 103 \text{ ó } 123$$

b) El personal de prima fija, y dado que su labor no es susceptible de medi-

ción, la presente prima de 10.000 pesetas queda condicionada a lo siguiente:

Que el productor no supere el 4 por 100 de absentismo, y al mismo tiempo con carácter colectivo, el personal de prima variable, obtenga un rendimiento global medio de 103 y 123 (según escala empresa) para guarnecidos y metal, con arreglo al mismo cálculo del apartado a).

2. Cuando el absentismo global de fábrica no supere el 4 por 100 y se logre de forma igualmente global de fábrica los rendimientos citados de 103 y 123 con arreglo a la mencionada fórmula de media ponderada, la dirección de la empresa se reserva la facultad de analizar, aquellos casos de productores que no lograron los condicionantes expuestos, y abonarles la presente prima si a juicio de la dirección procediera.

Dicha prima no se computará a efectos de devengo de extra de julio, Navidad, ni vacaciones.

Art. 28. Extra de julio.—El importe de la gratificación extra de julio será de treinta días para todos los trabajadores y se abonará durante el mencionado mes. Consta de salario base, plus convenio, antigüedad, más la media de prima individual y prima colectiva obtenida por el trabajador en el trimestre anterior a la paga. En caso que un trabajador no haya trabajado todo el semestre en la empresa percibirá la prorrata con arreglo al tiempo trabajado durante el primer semestre del año.

Art. 29. Extra de Navidad.—El importe de la gratificación extra de Navidad será de treinta días para todos los trabajadores y se abonará durante el mencionado mes. Constará de salario base, plus convenio, antigüedad, más la media de prima individual y prima colectiva obtenida por el trabajador en el trimestre anterior a la paga.

En caso de que un trabajador no haya trabajado todo el semestre en la empresa, percibirá la prorrata con arreglo al tiempo trabajado durante el segundo semestre del año.

Art. 30. Plus de distancia y transporte.—Al personal que fue contratado con posterioridad a la fecha de radicación del centro del trabajo, en la carretera de Fuenlabrada a Pinto, Km. 17,400, se le abonará el plus de transporte de conformidad, con el Tribunal Central de Trabajo de fecha 24-09-75.

El personal procedente del traslado de Villaverde se le abonará dicho plus de conformidad con el Tribunal Central de Trabajo de fecha 08-06-78.

TABLA SALARIOS 1982

	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	ANTIG.	TOTAL PTAS. DIA	TOTAL PTAS. HORA	TOTAL PTAS. MINUTO
OFICIAL 1.º						
0 quinquenios	1.266	542	0	1.808	409	6,80
1 quinquenio	1.266	542	63	1.871	423	7,04
2 quinquenios	1.266	542	126	1.934	437	7,28
3 quinquenios	1.266	542	189	1.997	451	7,52
OFICIAL 2.º						
0 quinquenios	1.220	534	0	1.754	396	6,60
1 quinquenio	1.220	534	61	1.815	410	6,83
2 quinquenios	1.220	534	122	1.876	424	7,06
3 quinquenios	1.220	534	183	1.937	438	7,29
OFICIAL 3.º						
0 quinquenios	1.182	529	0	1.711	387	6,44
1 quinquenio	1.182	529	59	1.770	400	6,66
2 quinquenios	1.182	529	118	1.829	413	6,89
3 quinquenios	1.182	529	177	1.888	427	7,11
ESPECIALISTA						
0 quinquenios	1.169	528	0	1.697	384	6,39
1 quinquenio	1.169	528	58	1.755	397	6,61
2 quinquenios	1.169	528	116	1.813	410	6,83
3 quinquenios	1.169	528	174	1.871	423	7,04

CAPITULO VII

Condiciones adicionales

Art. 31. Prestación de ayuda escolar y familiar.—Se abonará en concepto de ayuda familiar las cantidades establecidas como tal subsidio por la Ley General de la Seguridad Social y disposiciones que la desarrollan, y además las siguientes cantidades:

— Pesetas 2.200 mensuales a cada productor que goce de familia numerosa.

— Pesetas 3.000 mensuales por hijo minusválido (para reconocer dicha prestación, será necesario haber reconocido anteriormente su prestación la Seguridad Social).

— Pesetas 700 mensuales por hijo en edad escolar de productores (hijos en edades comprendidas entre tres y dieci-

séis años, y será necesario que justifique el ingreso en el colegio el primer año).

Art. 32. Fondo social.—El fondo social estará constituido por la cantidad de cuatrocientas mil pesetas anuales (400.000 pesetas) y su regulación será acordada entre el Comité de Empresa y la dirección.

Art. 33. Jubilaciones.—A todo productor que se jubile se le abonará una sola paga, equivalente a treinta días de salario base, más plus convenio, más antigüedad.

Art. 34. Reconocimientos médicos.—Anualmente a todos los productores de la empresa, se les realizará un reconocimiento médico, excepto a los productores que estén expuestos a toxicidad, que se les realizará cada seis meses. A los resultados de los mismos tendrá acceso el Comité de Empresa.

Art. 35. Comité de Empresa.—El

CALENDARIO LABORAL 1982

MES	NUMERO DIAS DE TRABAJO	HORAS DE TRABAJO DIARIO	TOTAL HORAS DE TRABAJO	DIAS VACANTES	NUMERO DE DIAS VACANTES
Enero	19	8,42	159,98	1-2-3-6-9-10-16-17-23-24-30-31	12
Febrero	20	8,42	168,40	6-7-13-14-20-21-27-28	8
Marzo	22	8,43	185,46	6-7-13-14-19-20-21-27-28	9
Abril	20	8,43	168,60	3-4-9-10-11-12-17-18-24-25	10
Mayo	21	8,43	177,03	1-2-8-9-15-16-22-23-29-30	10
Junio	20	8,43	168,60	5-6-10-12-13-19-20-26-27-29	10
Julio	22	8,43	185,46	3-4-10-11-17-18-24-25-31	9
Agosto	2	8,43	16,86	1 al 29 ambos inclusive (vacaciones)	29
Septiembre	21	8,43	177,03	4-5-11-12-14-18-19-25-26	9
Octubre	19	8,43	160,17	2-3-9-10-11-12-16-17-23-24-30-31	12
Noviembre	21	8,43	177,03	1-6-7-13-14-20-21-27-28	9
Diciembre	16	8,43	134,88	4-5-8-11-12-18-19-24-25-26-27-28-29-30-31	15
	223		1.879,50		142

HORARIO:

Del 4/1 al 26/2 inclusive, de 7 a 15 horas y 25 minutos.
Del 1/3 al 23/12 inclusive, de 7 a 15 horas y 26 minutos.

HORARIO AUTOBUSES (personal afectado al mismo):

Salida de Madrid (Paseo Sta. M.ª de Cabeza), 6 horas y 20 minutos.
Salida de Villaverde Bajo, 6 horas y 20 minutos y 6 horas y 35 minutos de Getafe.

TABLA DE PRIMAS TALLER GUARNECIDOS 1982

ESCALA NORMALIZADA 100-133	ESCALA EMPRESA	PTAS.
	85	13,—
	90	25,—
	95	25,40
	96	32,40
	97	32,80
	98	33,20
	99	33,60
115	100	66,—
	101	67,—
	102	68,—
	103	69,—
	104	70,—
	105	72,—
	106	73,—
	107	74,—
	108	75,—
	109	76,—
	110	78,—
	111	79,—
	112	80,—
	113	81,—
	114	82,—
	115	83,—
	116	84,—
	117	85,—
	118	86,—
	119	87,—
	120	88,—
	121	89,—
	122	90,—
	123	91,—
	124	92,—
	125	94,—
	Improductivos	29,—

TABLAS DE PRIMAS TALLER MECANICO 1982

ESCALA EMPRESA-ESCALA NORMALIZADA 100-133	PESETAS
100	13,—
105	25,—
110	25,40
111	32,40
112	32,80
113	33,20
114	33,60
115	58,—
116	59,—
117	60,—
118	61,—
119	62,—
120	72,—
121	73,—
122	74,—
123	75,—
124	76,—
125	78,—
126	79,—
127	80,—
128	81,—
129	82,—
130	83,—
131	84,—
132	85,—
133	86,—
134	87,—
135	88,—
136	89,—
137	90,—
138	91,—
139	92,—
140	94,—
Improductivos	29,—

TABLA HORAS EXTRAS 1982

	PTAS.
Oficial 1.º 0 quinquenios	614
Oficial 1.º 1 quinquenio	634
Oficial 1.º 2 quinquenios	657
Oficial 1.º 3 quinquenios	678
Oficial 2.º 0 quinquenios	598
Oficial 2.º 1 quinquenio	619
Oficial 2.º 2 quinquenios	638
Oficial 2.º 3 quinquenios	659
Oficial 3.º 0 quinquenios	584
Oficial 3.º 1 quinquenio	603
Oficial 3.º 2 quinquenios	624
Oficial 3.º 3 quinquenios	643
Especialista 0 quinquenios	580
Especialista 1 quinquenio	600
Especialista 2 quinquenios	619
Especialista 3 quinquenios	638

correspondería al conjunto total del comité de ciento sesenta horas mensuales (ocho miembros por veinte horas cada uno de ellos).

Art. 36. Disposición aclaratoria.— En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Siderometalúrgica y demás disposiciones de General Aplicación, quedando sin efectos las Normas Laborales de Empresa anteriores al presente Convenio.

(G. C.—2.518)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «YOGURES Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS, S. A.»

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Yogures y Productos Alimenticios, S. A.» suscrito por la Comisión Deliberadora el día 4 de febrero de 1982 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, a 24 de febrero de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Redondo Piquenque.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE AMBITO EMPRESARIAL PARA LA ENTIDAD «YOGURES Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS, S. A.» (Y.O.P.S.A.)

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito territorial.—El presente Convenio será de aplicación en la empresa «Y. O. P. S. A.» (Yogures y Productos Alimenticios, S. A.), con domicilio en Alcobendas, carretera de Fuencarral-Alcobendas, km. 15,200.

Art. 2.º Ambito personal.—Afecta este Convenio a todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa «Y. O. P. S. A.» (Yogures y Productos Alimenticios, S. A.).

Art. 3.º Entrada en vigor.—Este Convenio entrará en vigor el día de su publicación, retrotrayendo sus condiciones económicas al día 1.º de enero de 1982.

Art. 4.º Duración.—La vigencia de este Convenio será de un año, contando a partir del 1.º de enero de 1982.

Art. 5.º Revisión semestral.—El presente Convenio se revisará en todos sus conceptos retributivos, de acuerdo con lo que marca el ANE.

Art. 6.º Denuncia.—La denuncia o revisión del presente pacto colectivo deberá practicarse reglamentariamente ante el Organismo competente, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su expiración o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 7.º Prórroga.—Si a la extinción de su período de aplicación, alguna de las partes no ha ejercido su derecho de denuncia, este Convenio se considerará prorrogado de año en año.

CAPITULO II

Art. 8.º Salario base.—La retribución que corresponderá al trabajador, con arreglo a su categoría profesional y un rendimiento normal, durante la jornada de trabajo, será la establecida en la Tabla Salarial que figura como anexo de este Convenio.

Art. 9.º Plus de asistencia.—Por el concepto de asistencia efectiva al trabajo, se establece un plus de 153 pesetas diarias para todos los trabajadores, cualquiera que sea su condición o categoría profesional.

La falta de asistencia injustificada de más de tres días en el mismo mes, implicará la pérdida de dicho plus durante una semana, y si la falta de asistencia fuera de más de seis días en el mismo mes, la pérdida del plus será de un mes completo.

A efectos de percepción, también se considerarán días trabajados los comprendidos en el período de vacaciones que disfrute el trabajador.

Este plus de asistencia no será absorbido por ningún concepto.

Art. 10.º Plus de nocturnidad.—A los efectos de lo establecido en las disposiciones laborales, salvo que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, los trabajos comprendidos entre las 22 y las 6 horas, tendrán una retribución específica de 57 pesetas/hora.

Art. 11.º Plus de transporte nocturno.—El personal que comience o termine su actividad entre las 22 y las 6 horas, tendrá un plus de transporte nocturno, consistiendo éste en 87 pesetas por día en que concurren estas circunstancias.

Art. 12.º Plus de cámara frigorífica y de cámara caliente.—El personal que

realice su jornada íntegra en cámara frigorífica, o que permanentemente esté al cuidado de la mercancía en cámara caliente, será retribuido con un plus de 122 pesetas por día de trabajo.

Art. 13.º Quebranto de moneda.—Por este concepto, todos los trabajadores que diariamente realicen por orden de la empresa, cobros o pagos, percibirán la cantidad de 1.221 pesetas mensuales.

Art. 14.º Plus sobre domingos y festivos.—El trabajador que realice jornada en domingo o festivo, independientemente al descanso que disfrute entre semana, cobrará una prima de 633 pesetas por cada día domingo o festivo trabajado.

Art. 15.º Gratificaciones fijas.—Las gratificaciones de Julio, Navidad y Beneficios, consistirán en una mensualidad de la tabla salarial de este Convenio, incrementada con la antigüedad que tenga cada trabajador.

En la nómina del mes de septiembre, en concepto de beca o ayuda escolar, se abonará a cada productor soltero 10.323 pesetas y a los productores casados o viudos, la cantidad de 16.217 pesetas.

Art. 16.º Vacaciones.—El personal, cualquiera que sea su categoría profesional, tendrá derecho a unas vacaciones anuales de treinta días naturales, retribuidas con una mensualidad de la tabla salarial, antigüedad y 30 días de plus de asistencia.

El personal de ventas y fabricación no sujeto a sueldo fijo, percibirá un complemento de vacaciones de 12.000 pesetas.

Los turnos de vacaciones se concederán atendiendo a las necesidades del servicio y de acuerdo con los siguientes criterios:

Por secciones de trabajo o actividad, en la época de menos trabajo en ellas, por turnos rotativos de elección, teniendo en cuenta los turnos de años anteriores y en caso de igualdad, dando preferencia al más antiguo y en segundo término al que tenga hijos en edad escolar.

Las vacaciones que se disfruten fuera del período comprendido entre el 1.º de junio y el 30 de septiembre, serán retribuidas con un incremento del 20 por 100 de la Tabla Salarial, Antigüedad y Plus de Asistencia.

El importe de las vacaciones a petición del trabajador, se abonará el día anterior a que comiencen a disfrutarse.

Art. 17.º Aumentos periódicos por tiempo de servicio.—Los aumentos por antigüedad o quinquenios del 5 por 100, empezarán a contar desde el día en que el trabajador haya empezado a prestar sus servicios en la empresa.

Estos aumentos se calcularán sobre el salario base que corresponda a la categoría del trabajador variando su importe de acuerdo con el ascenso de categoría y de la correspondiente paga salarial; así pues, no quedarán congelados los correspondientes a categorías inferiores, o a escalas también inferiores, siendo ilimitado el número de quinquenios.

Art. 18.º Con ocasión de las fiestas de Navidad, la empresa hará entrega a cada productor, con más de seis meses de antigüedad en plantilla, un obsequio de Navidad similar al de años anteriores.

Art. 19.º Premio de fidelidad y constancia en la empresa.—La empresa abonará al producirse la jubilación o baja definitiva por enfermedad o accidente de sus productores, la cantidad de 7.500 pesetas por cada año de servicio efectivo en la empresa.

Los servicios prestados a partir de los sesenta y cinco años de edad, no se computarán a estos efectos.

Art. 20.º Poliza de seguro de vida.—La empresa mantendrá vigente la póliza de Seguro de Vida para todo el personal en plantilla y que cubra las siguientes indemnizaciones:

	PESETAS
— Muerte natural	1.000.000
— Muerte por accidente	2.000.000

Comité de Empresa tendrá las funciones que en cada momento señalen las disposiciones vigentes. Cada uno de los miembros del Comité de Empresa dispondrá de una reserva, como máximo, de veinte horas retribuidas al mes, destinadas al ejercicio de las funciones inherentes a su representación. No obstante, podrá acumularse mensualmente en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo que le

	PESETAS
— Muerte por accidente de tráfico.....	3.000.000
— Invalidez total	1.000.000

La empresa abonará el 85 por 100 de las primas y el trabajador el 15 por 100 de la prima media individual.

Art. 21. Servicios de reparto, distribución y recogida de leche.—La actividad laboral del personal de estos diferentes servicios, aunque con sujeción a las normas dictadas por la empresa, se desarrolla con relativa independencia y control, por lo cual el ritmo e intensidad de su trabajo depende en gran manera del carácter específico y particular de su labor y por consiguiente, completado el servicio asignado de reparto o recogida, además de los emolumentos que perciben con carácter general los demás trabajadores, este personal tendrá asignado una prima y/o incentivo en la venta, el cual estará calculado de modo que cubra la prolongación de la jornada pactada. Por ello tal prolongación, aunque debidamente retribuida, no tiene carácter de horas extraordinarias ni se verificará cálculo especial por este cómputo.

Los criterios para fijación de estas primas o incentivos de acuerdo con el potencial u objetivos de las rutas, serán sobre las unidades vendidas y/o las ventas positivas realizadas y/o porcentajes de devolución de productos, y/o otros factores que puedan influir en la venta.

Art. 22. Suspensión del permiso de conducir.—En el supuesto de retirada del permiso de conducir al personal encargado de transportes y ventas, la empresa se compromete mientras dure tal situación, a buscar un puesto de trabajo al productor afectado garantizándole la percepción de un sueldo fijo, bien sea en el lugar habitual de trabajo o en otro de la zona, siempre y cuando se den los siguientes requisitos:

— Que el motivo no se deba a la alteración de condiciones físicas habituales y motivada por la voluntad del productor (embriaguez, droga, competición, etc.).

— Que no reincida en hechos que motiven la retirada del permiso dentro del mismo año natural.

— Compromiso del productor en realizar el trabajo que le encomiende la empresa aunque no sea de su categoría.

Art. 23. Plus de productividad al personal de fabricación.—El personal de la Sección de Fabricación percibirá un plus de productividad en base al incremento de ésta por reducción de horas trabajadas contra volumen de producción.

Este plus se distribuirá de acuerdo con los siguientes criterios:

— Categoría.

— Horas normales trabajadas durante el mes.

— Calificación de los encargados que atenderá fundamentalmente a la puntualidad y diligencia en el trabajo.

Para un mayor incremento de la productividad y, por tanto, de la cuantía de este plus, la empresa velará por la mejor utilización de la mano de obra, ajustando los turnos y horarios a este fin.

Art. 24. Precios de venta al personal de los artículos producidos por la empresa.—En la compra de artículos producidos por la empresa para consumo exclusivo en el hogar del interesado, la empresa hará un descuento del 25 por 100 sobre los precios de venta, redondeando a la peseta superior.

Como compra máxima mensual por trabajador, se establecen las siguientes cantidades:

— Leche: 96 litros/mes, o 108 litros/mes para titulares de familia numerosa.

— Yogur: 100 unidades/mes, o 120 unidades/mes para titulares de familia numerosa.

En el caso de que por alguien se destinaran estos artículos a uso distinto del consumo en el propio hogar, se perderá automáticamente el derecho a este descuento.

Art. 25. Subvención para cuota de economato laboral.—La empresa subvencionará el 40 por 100 de las cuotas iniciales o mensuales de un economato laboral de los designados por la empresa a propuesta del personal, a aquellos trabajadores que quieran participar.

Art. 26. Préstamos personales.—Se concederán préstamos de hasta 60.000 pesetas en número que se pueda alcanzar una cantidad global de hasta 950.000 pesetas. Estos préstamos tendrán carácter personal y se destinarán a la compra o mejora de vivienda, compra de vehículo, mobiliario u otras causas de gran necesidad, que se justificarán a la empresa oportunamente.

Estos préstamos se amortizarán descontando en las nóminas devengadas la parte que corresponda de acuerdo con el plazo, el cual no podrá exceder de dos años, pudiendo la empresa a su criterio en casos particulares, reducir este plazo.

El Comité de Empresa se informará periódicamente de la adjudicación de los préstamos y podrá colaborar con la empresa en la valoración de las necesidades personales.

CAPITULO III/

Compensaciones

Art. 27. Facultad de compensación.—Todas las condiciones superiores a las mínimas legales, o reglamentarias, de carácter individual o colectivo, cualquiera que fuera su origen, que estén vigentes en la fecha de iniciarse la aplicación del presente Convenio, podrá ser compensada con las mejoras que en el mismo se establecen.

Art. 28. Facultad de absorción.—Las mejoras económicas y de trabajo que se implantan en virtud del presente Convenio, serán absorbidas hasta donde alcancen, con los aumentos o mejoras que se puedan establecer mediante disposiciones legales o reglamentarias.

Art. 29. Contraprestaciones.—Los trabajadores afectados por el presente Convenio se comprometen, en compensación a las ventajas económicas dimanantes del mismo, al respeto de la paz social y seguir cumpliendo su cometido con la obligada disciplina y óptima diligencia en sus funciones, aplicación y lealtad a la empresa, condicionando la aplicación del Convenio al cumplimiento de lo anteriormente expuesto.

CAPITULO IV

Otras disposiciones

Art. 30. Jornada.—La jornada en cómputo anual, será de 1.880 horas.

Para el cálculo horario semanal y determinación de posibles horas extraordinarias, se tomará como base 42 horas 5 minutos semanales de trabajo efectivo.

Los trabajadores que realicen jornada continuada, disfrutará de 15 minutos de descanso, entendiéndose que dicha interrupción, forma parte de su jornada laboral.

La empresa tendrá la facultad de adecuar este descanso en función de sus específicas necesidades.

Art. 31. Horas extraordinarias.—Debido a las especiales circunstancias de la materia prima que elabora esta empresa y de acuerdo con lo que marcan

las normas en vigor, se podrán hacer horas extraordinarias las cuales se abonarán con un incremento de un 75 por 100 sobre el salario que correspondería a cada hora extraordinaria. Para una mayor claridad se especifica que el valor de la

ANEXO AL CONVENIO DE «YOGURES Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS, S. A.»

TABLAS SALARIALES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1982

CATEGORIAS PROFESIONALES	PESETAS MENSUALES
--------------------------	-------------------

PERSONAL TECNICO

a) <i>Titulados</i>	
Técnico Jefe	66.494
Técnico Superior	58.421
Técnico Medio	52.408
b) <i>Diplomados</i>	
Técnico Diplomado	44.335
c) <i>No titulados</i>	
Jefe de fabricación	54.469
Jefe de Laboratorio	48.457
Jefe de Inspección Lechera ...	48.457
Contramaestre o Jefe de Sección	48.457
Encargado	44.335
Inspector de Distrito	42.447
Auxiliar de Laboratorio	35.404
Capataz	44.335
Auxiliar de Inspector Lechero	35.404

EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS

Jefe de 1.ª	52.408
Jefe de Personal	52.408
Jefe de 2.ª	50.347
Contable	50.347
Oficial de 1.ª	44.335
Oficial de 2.ª	40.384
Auxiliar	35.404
Aspirante de 16 años	24.410
Aspirante de 17 años	28.362
Telefonista	35.404

SUBALTERNOS

Almaceneros	38.369
Cobrador	35.404
Portero	35.404
Ordenanza	35.404
Conserje	38.369
Guarda o Sereno	35.404
Botones de 16 y 17 años	28.362
Mujeres de Limpieza (diarias)	1.174

COMERCIALES

Inspector o Promotor de Ventas	44.335
Viajante	40.384
Corredor de Plaza	40.384
Monitor (diarias)	1.285
Autoventa (diarias)	1.266
Ayudante Reparto (diarias)	1.225

CATEGORIAS PROFESIONALES	PESETAS DIARIAS
Especialista de 1.ª	1.286
Especialista de 2.ª	1.266
Especialista de 3.ª	1.225
Peón Especializado	1.205
Peón	1.176
Oficial de 1.ª Oficios Varios	1.286
Oficial de 2.ª Oficios Varios	1.266
Oficial de 3.ª Oficios Varios	1.225
Aprendices de 1.ª y 2.ª años	805
Aprendices de 3.ª y 4.ª años	946

hora extraordinaria se obtendrá de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$H.E. = 1,75 \times \frac{(SB + A) + (PA + 10 + PC)6}{42,09}$$

SB = Salario Base en la Tabla Salarial.
 A = Antigüedad.
 PA = Plus de Asistencia.
 PC = Plus Cámara.
 10 = Fijo prorrateado de PN (Plus Nocturnidad).

Art. 32. Personal comercial, categoría, definiciones.

Ayudante de reparto.—Es el trabajador que realiza las funciones descritas en el artículo 24 de la Ordenanza Laboral de Industrias Lácteas, repartidor pero sin ser el conductor del vehículo en que realiza su función.

Autoventa.—Es el trabajador que realizando las funciones descritas en el artículo 24 de la Ordenanza Laboral de Industrias Lácteas, repartidor es el conductor del vehículo asignado y promueve y realiza ventas en clientes actuales o potenciales de su zona.

Monitor.—Es el trabajador que haciendo las funciones de autoventa, las conoce y efectúa con diligencia tal, que es capaz de suplir, ayudar en las ventas, animar y enseñar a los autoventas actuales o de nuevo ingreso.

Art. 33. Vinculación a la totalidad.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, manifestando formalmente ambas partes que sus respectivas vinculaciones a lo convenido tienen carácter de compromiso para la totalidad de las cláusulas pactadas.

Art. 34. Comisión paritaria.—Las dudas que en la interpretación del presente Convenio pudieran surgir entre las partes, serán sometidas a la Comisión Deliberadora de este Convenio, en caso de discrepancia se recurrirá a un arbitraje, o a resolución de la autoridad laboral.

Art. 35. Registro y publicación.—En el supuesto de tener que modificar alguno de los puntos esenciales de este Convenio para proceder al registro del mismo en el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación y/o a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, quedará éste sin eficacia práctica, debiendo volver a estudiarse por ambas partes su contenido.

Art. 36. En lo previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Laboral de Industrias Lácteas vigente.

Asimismo, se recogerán en él a su publicación los aspectos de la Ordenanza Laboral y Sindical contemplados en los Acuerdos, Decretos o Leyes de rango superior. En el caso de que estos conceptos afecten el contenido económico del mismo, la comisión deliberadora estudiará la posibilidad de su incorporación sin superar el volumen total económico pactado en este Convenio.

(G. C.—2.516)